

ARGENTINA



**VIOLENCIA CONTRA
MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD**

Lourdes Bascary

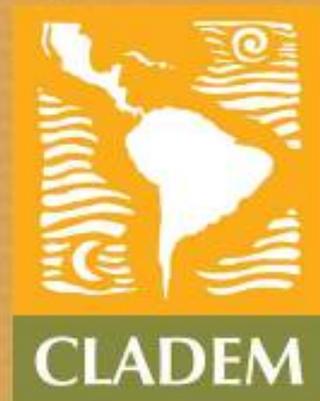


TABLA DE CONTENIDO

1. BREVES IDEAS A TENER PARTICULARMENTE EN CUENTA

2. DESARROLLO DE ESQUEMA
 - 2.1 ACCESO A LA JUSTICIA
 - 2.2 DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.
 - 2.3 ACCESO A LA SALUD INTEGRAL
 - 2.4 DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES
 - 2.5 POLÍTICAS CARCELARIAS SOBRE RE-SOCIALIZACIÓN, TRABAJO Y EDUCACIÓN

ANEXO

I.- Breves ideas a tener particularmente en cuenta

En general está instalada la idea de que existe una cárcel legal y otra real, en donde lo legal incluso puede tener poco que ver con el concepto de legalidad que una persona libre y no "atrapada" por el sistema penal, puede tener. La legalidad aparece como el marco regulador que debe hacer de la pena privativa de la libertad el castigo en si mismo y no la circunstancia para propinar muchos otros males, aquellos que una sociedad de valores promedio se niega a expresar en términos legales pero que en los hechos, consciente.

Pero en particular, cuando se está hablando de una "cárcel de mujeres" tanto la legalidad como la realidad hoy se materializan hostiles. La subjetividad "mujer" no fue observada tampoco en este parte del sistema legal e institucional y mucho menos aquellas que sólo pueden abarcarse con un necesario "mujeres". Todo esto se traduce en una funcionalidad que lejos está de adecuarse a lo necesario para que las mujeres que viven en una situación de privación de libertad no vean sus derechos fundamentales vulnerados.

Las fallas del sistema, relacionadas con el colapso e ineficacia del mismo, de alguna manera estructurantes, se agravan en el caso de las mujeres. El abuso en la prisión preventiva – claramente usada como pena anticipada- que, además de ser una violación en si misma de los derechos humanos⁴⁴, lleva a la completa incapacidad de las estructuras existentes para contener a la población presa, es mayor que la media para los hombres. La selectividad del sistema penal se ve aún más claramente en los casos de las mujeres, situación que eleva y refuerza el reclamo de una adecuada y proporcionada política criminal, usando la cárcel sólo frente a hechos que no tienen otro tipo de solución⁴⁵. Las falencias de infraestructuras adecuadas, la inexistencia de programas que garanticen condiciones de vida dignas, la búsqueda de la seguridad interna del penal a través del uso excesivo de la violencia son algunas de las cuestiones que se profundizan en los penales destinados a mujeres y que se particularizan produciendo aún más vulnerabilidad. Y también se agrava la invisibilización y el olvido que existe sobre las personas privadas de la libertad para el resto de la sociedad, dejándolas en una situación de indefensión aún más profunda.

⁴⁴ El encierro preventivo como medida, restringe la libertad de una persona que aún reviste la calidad de inocente y por lo mismo no merece castigo alguno. Cuando la misma se ordena casi como un trámite procesal más y no como medida cautelar reservada para casos excepcionales ante la presencia de ciertos supuestos (peligro de fuga o de que pudiera entorpecer la investigación, por ejemplo) cumple la función de pena anticipada en clara oposición con los principios de derechos humanos que rigen en la materia. En este aspecto ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que al respecto la como "la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática" (parágrafo 190). Por tales razones consideró que la prisión preventiva debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el art. 7.5 de la Convención Americana, en el sentido de que no puede durar más allá de un plazo razonable, ni más allá de la persistencia de la causal que se invocó para justificarla. No cumplir con estos requisitos equivale a anticipar una pena sin sentencia, lo cual contradice principios generales del derecho universalmente reconocidos (parágrafo 228 de la Sentencia Caso "Instituto de Reeducción del Menor v. Paraguay", el 2 de septiembre de 2004).

⁴⁵ Más cuando según un informe, el costo de una persona privada de libertad en el SPN en el 2005 era de \$ 4248 (un equivalente a U\$S 1340). veáse: http://www.unidosjusticia.org.ar/estadisticas/Carceles/Presupuesto_SPF.htm de

Es que, acordando con la visión de los trabajos de Carmen Anthony (2000, 2007), esta realidad es el resultado de que la visión cultural de que la criminalidad se asocia culturalmente con la masculinidad, por lo que el número de detenidas mujeres ha sido históricamente inferior al de la población masculina⁴⁶, y como consecuencia de ello, las leyes en cuanto a la implementación de las mismas, no han dado cuenta de particularidades que conforman el fenómeno de la prisionización de las mujeres, más allá de algunas excepciones, muy breves, relativas a la visión que de la mujer-madre que suele hacerse. Tampoco en cuanto a la infraestructura carcelaria se ha contemplado al sujeto mujer privada de libertad, por lo que los lugares destinados a su alojamiento suelen ser improvisados, sin contemplar criterios básicos relativos a las necesidades de infraestructura o de accesibilidad⁴⁷.

Campo de observación

Encarar el trabajo propuesto en un país como la Argentina, con un sistema de organización federal, tiene sus complicaciones.

Debido a que en el año 2006 en CLADEM acompañó un trabajo encarado por CEJIL sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en la Región, que se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 126º período de sesiones en octubre de ese año, tenemos un punto de partida sobre el sistema penitenciario federal que nos convocó a profundizar y actualizar algunas cuestiones y profundizar otras respecto a los ejes planteados para este nuevo trabajo.

No obstante debe quedar claro que en nuestro país existen instituciones penitenciarias a nivel federal -el Servicio Penitenciario Federal (en adelante SPF), con unidades ubicadas en todo el país- y a nivel provincial -veintitrés provincias poseen instituciones penitenciarias propias, organizadas generalmente bajo la forma de un servicio penitenciario provincial o esquema análogo. Es decir, que es muy dificultoso hablar de una única situación de las mujeres privadas de libertad en la Argentina ya que esta población está bajo la guarda de una pluralidad de instituciones ubicadas bajo competencias jurídicas y políticas diferentes.

Sólo para dar algunos ejemplos de la diferencia estructural que existe, podemos evidenciar que no existen en todas las legislaciones provinciales institutos especialmente favorables a las mujeres privadas de libertad, por ejemplo como es el caso del artículo 495 del Código

⁴⁶ Muchos trabajos dan cuenta de los otros tipos de control social a los fueron sometidas las mujeres, tales como la maternidad forzada y otros que las feministas han descripto dentro de la categoría del "control informal".

⁴⁷ En **Argentina** podemos observar un claro ejemplo de esta situación. La Unidad 3, una de las cárceles de mujeres del Servicio Penitenciario Federal de Argentina, fue concebida y diseñada originariamente como anexo de la Unidad 19, centro destinado a alojar a varones privados de libertad con tratamiento de drogadependencia. Ya en el año 1995 los estudios marcaban un alto crecimiento de la población penal femenina, hecho que determinó que la unidad fuera transformada en un lugar de alojamiento para mujeres presas⁶⁹. En sus orígenes, la Unidad 3 estaba ubicada dentro de la ciudad de Buenos Aires y funcionaba como hospital a cargo de una orden religiosa, el cual contaba con un anexo para mujeres privadas de libertad. A mediados del siglo XIX pasó a ser un centro de detención para varones y mujeres. Una vez instalada en la localidad de Ezeiza, la Unidad 3 pasó a ser un centro exclusivo para la detención de mujeres, aunque en la actualidad, tanto la dirección de la Unidad como la dirección de la seguridad se encuentran a cargo de varones. Conf. CEJIL, *Mujeres Privadas de Libertad. Informe Regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay*, Buenos Aires, 2007.

Procesal Penal de la Nación que permite la prisión domiciliaria cuando son mujeres gestantes. Tampoco existen en todas las provincias instituciones con el nivel de independencia que posee el Ministerio Público de la Defensa y en ningún caso existe una figura como la del Procurador Penitenciario de la Nación.

Metodología

El presente trabajo aborda integralmente todas las cuestiones en el sistema federal, que por cuestiones de universo a contener y presupuesto, es un tanto mejor que los provinciales. Este informe parte de analizar la información oficial existente sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en el Servicio Penitenciario Nacional respecto de los ítems planteados como estructurantes del mismo. De manera tal que la situación aquí descripta, salvo que se exprese lo contrario, es la versión oficial del problema.

En efecto, la existencia de esta información es producto de la tarea que han desarrollado algunas instituciones estatales naturalmente llamadas a abordar los problemas que aquejan a la población de mujeres privadas de libertad: El Sistema Penitenciario Federal, la Procuración Penitenciaria de la Nación⁴⁸ y la Defensoría General de Nación. Las bases de la información están dadas primeramente por las estadísticas brindadas por el SPF, los informes sobre los distintos centros productos del trabajo de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y por los Informes de la Procuración Penitenciaria. Estos últimos han sido realizados en el marco de su programa de inspecciones encaradas en cumplimiento con la Ley 25.875 que le da origen y competencia. Para esto se tiene en cuenta la guía práctica de la Asociación para la Prevención de la Tortura, diseñada específicamente para el monitoreo de lugares de detención y las atribuciones de este organismo establecidas en la Ley 25.875.

Sin embargo, en el caso del conocimiento de la realidad de las mujeres, la perspectiva de género denota escaso nivel de institucionalidad. Por el contrario, se debe a la presencia de personas con un alto nivel de compromiso y capacidad técnica sobre la materia el hecho de que se haya empezado a plantear en términos objetivos aquellas falencias estructurales que evidencian la necesidad de mejoras sustanciales en la vida de las mujeres a disposición del sistema penitenciario federal.

Lamentablemente, ante tamaño pasivo institucional⁴⁹, la tarea por realizar aún es enorme. En todos los sectores abocados a trabajar para la solución efectiva de los sistemas privativos de libertad de mujeres, es bajo el nivel de institucionalización que existe de las prácticas correctas.

Por todo ello, lo que acá se relate deberá ser tomado como la mejor foto posible de la situación de las mujeres privadas de libertad en la Argentina. Como lo demostrarán algunos de los datos aislados que poseemos de la situación de algunas provincias, así como

⁴⁸ Conforme a lo establecido en el artículo 1º de la ley 25.875/03 **el Objetivo fundamental de la Procuración Penitenciaria** es *“proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales donde se encuentren personas privadas de libertad, y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren en establecimientos provinciales”*

⁴⁹ Entendiendo por el mismo la falta histórica de una política penitenciaria integral, coordinada dentro de la política criminal, con compromisos ejecutivos, legislativos y judiciales concretos e indicadores serios que permitan precisar el grado de avance y sustentabilidad de la misma.

otra información no oficial respecto de la situación carcelaria del servicio penitenciario nacional, la mayoría de las mujeres en nuestro país se encuentran detenidas padeciendo situaciones mucho mas graves.

Informes consultados y referencias

Ministerio Público de la Defensa

1.- Defensoría General de la Nación (DGN)

- Informe Anual 2006, referido también como Informe Anual DGN 2006
- Informe Anual 2007, referido también como Informe Anual DGN 2007

2.- Comisión de Cárceles

- CD de Informes de Visitas 2007: especialmente Informe Final Visita a Salta noviembre 2007 e Informe Final Unidad 8 y 22 octubre 2007

Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN)

- Informe Anual 2006, referido también como Informe Anual PPN 2006
- Informe Auditoria Unidad 3, referido también como Informe Auditoria PPN Unidad 3 o Informe Auditoria Unidad 3 de la Procuración Penitenciaria;
- Informe Auditoria Unidad 13, referido también como Informe Auditoria PPN Unidad 13
- Informe Auditoria Unidad 31, referido también como Informe Auditoria PPN Unidad 31 o Informe Auditoria Unidad 3 de la Procuración Penitenciaria
- Informe Unidad 22
- Informe Unidad 23
- Informe Investigación General Malos Tratos Físicos y Tortura, referido también como Informe Malos Tratos de la Procuración Penitenciaria.

Antecedentes

Según datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena⁵⁰, en el año 2003 en la Argentina, descontando Provincia de Buenos Aires, las mujeres privadas de libertad mostraban los siguientes datos:

- o El 60 % de las mujeres detenidos en las unidades de todo el país al 31 de diciembre del año 2003 estaban procesadas por la comisión de un delito pero aun no tenían una sentencia condenatoria.
- o El 63 % de las detenidas tenían entre 25 y 44 años de edad, lo que representa un promedio de edad mayor al de los varones detenidos.
- o El 91% de las mujeres eran argentinas, mientras que más del 7% restante eran de países limítrofes.
- o En el 63% de los casos se trata de solteras.
- o El 68% de las detenidas tenía formación primaria o menor.
- o El 70% de las detenidas estaba desocupada al momento de ingresar al establecimiento, mientras que el 20% tenía un trabajo de tiempo parcial.
- o El 92% tenía residencia urbana.
- o El 26% de las detenidas participó en algún programa de capacitación laboral y el 52% de un programa educativo durante el año 2003.

⁵⁰ Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena –SNEEP- año 2003. Informe sobre población penal femenina, Dirección Nacional de Política criminal. Subsecretaria de Política Criminal. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- El 80% no participó en alteraciones al orden y el 77 % no cometió infracciones disciplinarias durante el período.
- El 17% de las detenidas fue lesionada en el ámbito del establecimiento de detención durante el año estudiado.
- El 8% de las mujeres detenidas tenían hijos con ellas en la prisión (190 casos).
- Del total de mujeres detenidas que tenía condena, solo el 3% tenía medidas de seguridad.
- El 78% de las condenadas no eran reincidentes.
- El 62% de las detenidas con condena estaba en período de tratamiento, mientras que el 23% estaba en período de prueba al momento del censo.
- En mayor medida que los hombres, el 21% de las condenadas gozaba de salidas transitorias, mientras que solo el 1% sufrió una suspensión o revocación de las salidas otorgadas durante el año y al 74% no le fueron otorgadas.
- El 14% de las condenadas estaba incorporado al régimen de semilibertad, el 19% al de prelibertad y el 5% a prisión discontinua.
- El 89% de las detenidas con condena no tuvieron reducción de pena.
- Las mujeres privadas de libertad se encontraban acusadas o condenadas, principalmente, por violación a la ley de estupefacientes o por comisión de robos, lo que muestra una gran diferencia en relación a los hombres, en los que la infracción a la ley 23.737 no tiene tanta incidencia.

Este es un relevamiento realizado por la Dirección Nacional de Política Criminal de la Subsecretaría de Política Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La misma tiene como objetivo colaborar con la formulación de la política criminal en nuestro país. Lamentablemente, y conforme lo demostrarán los datos a brindar en el presente, poseer esta información no le ha servido al Estado para traducirla en políticas públicas integrales. Por el contrario, faltan perspectivas y acciones institucionales que permitan deducir que las bases para una mejora real de cada uno de estos aspectos están sentadas⁵¹. Incluso, puede verse que la desagregación de la información que permitiría plantear un cuadro comparativo años tas año no se ha vuelto a producir.

II.- Desarrollo

Aspectos a relevar conforme esquema abordado

Acceso a la justicia

Es bueno empezar a definir qué entendemos por acceso a la justicia para luego particularizar las implicancias de este derecho para una mujer en una situación de privación de libertad.

El acceso a la justicia es un concepto complejo, debido a que tiene una dimensión normativa (el derecho fundamental en un sistema democrático que tenga por objeto garantizar los derechos de todos por igual) y una fáctica (las acciones que mejoran el acceso a la misma de las personas que no logran tener un adecuado contacto con la justicia). Siguiendo a Gherardi⁵², podemos definirlo como el derecho a reclamar la protección de un

⁵¹ Incluso, puede verse que la desagregación de la información que permite plantear un cuadro comparativo año tas año no se ha vuelto a producir por el SNEEP.

⁵² Gerardhi Natalia, "Acceso a la justicia y servicios jurídicos gratuitos en experiencias comparadas" en "Acceso a la Justicia como garantía a la igualdad", Girgin, H. Cohen, B. (compiladoras), 1º Ed. Biblos 2006.

derecho legalmente reconocido por medio de los mecanismos institucionales existentes dentro de una comunidad. Hoy, el mismo se relaciona con tres aspectos fundamentales, diferentes pero complementarios:

- la posibilidad efectiva de llegar al sistema judicial;
- la posibilidad de recibir un buen servicio de justicia, medido en términos de efectividad, eficiencia y oportunidad;
- el conocimiento de los derechos por parte de las personas, los medios para poder ejercerlos y hacerlos reconocer y, específicamente la conciencia de acceso a la justicia como un derecho y la consiguiente obligación del Estado de brindarlo y promoverlo.

Ante este concepto tan amplio, surgen claramente situaciones que se pueden identificar como obstáculos. La falta de recursos económicos, la distancia de las oficinas de justicia, el desconocimiento sobre los derechos que cada uno tiene y, aunque lo tuviera, la ignorancia de cómo reclamarlo, la desconfianza en la institución y en su funcionamiento ante los reclamos, son algunas de ellas.

Todas ellas se profundizan en el sistema penal, aún más si la persona ya ha sido capturada por el mismo y privada de libertad. Pero es más alarmante la situación cuando la persona privada de libertad es una mujer, cuya particularidad no ha sido contemplada por el sistema en su formulación ni funcionamiento y es por lo mismo, más incomprendida en el sistema judicial e institucional.

Esto ha sido contemplado por Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad⁵³, en cuyo apartado 10, antes de reconocer a las mujeres como un grupo en esta condición, recoge la situación de las personas privadas de libertad y menciona:

(22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

Por lo mismo, haciendo una extensión del concepto antes dado de acceso a la justicia, en la situación que aborda el presente trabajo, el mismo debe entenderse de la siguiente forma:

- la posibilidad efectiva de trasladar los reclamos a pesar de la situación de aislamiento que implica la privación de libertad, por lo que debe existir recursos que vinculen de manera fluida el medio externo con el interior del penal. Es decir que la persona pueda hacer llegar sus reclamos al juez competente, contando con la ayuda legal necesaria. Es básicamente que exista una estructura de defensa suficiente, en número y en posibilidades ciertas de intervención, que permita una presencia dentro del penal.

⁵³ Se trata de un documento redactado por La Cumbre Judicial Iberoamericana para la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia. A pesar de lo que indica su nombre, la Cumbre funciona como un órgano permanente, con un plan de trabajo interanual pautado y monitoreado. En la misma se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas Reglas. Dicho documento se encuentra en la página de la Secretaría permanente de la Cumbre

(<http://www.cumbrejudicial.org/eversuite/GetRecords?Template=Cumbres/productos/productos.html&idioma=ES>) y del Ministerio Público de la Defensa de la Argentina (www.mpd.gov.ar).

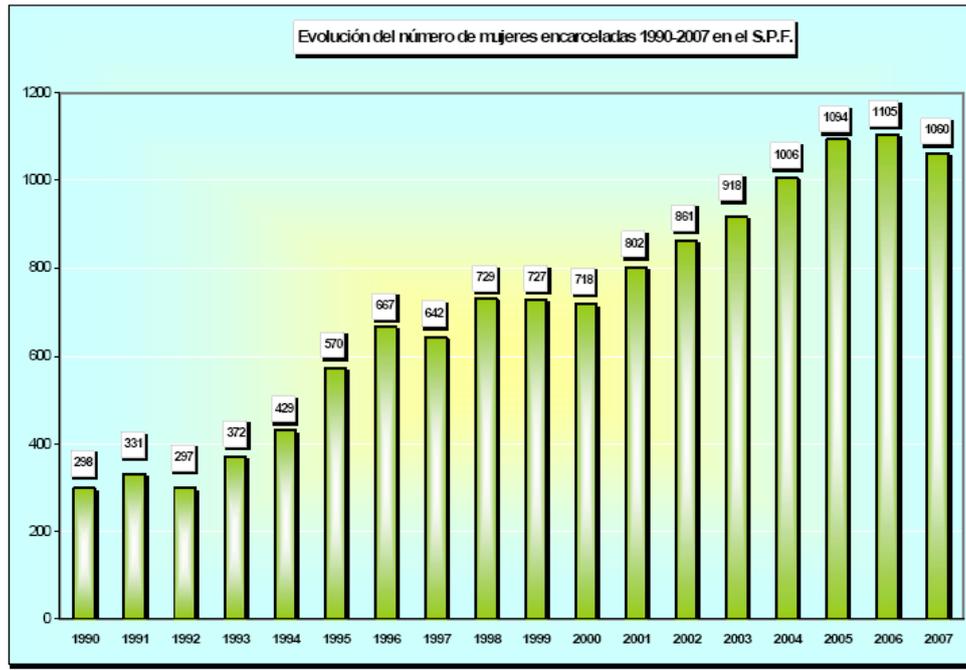
- la posibilidad de que el sistema de justicia comprenda y pueda responder adecuadamente tanto en lo que respecta a la oportunidad como a la calidad de la cuestión planteada. Eso implica que puedan resolver los planteos realizados en tiempos adecuados para la situación planteada, es decir una cuestión de estructura, pero también que los agentes judiciales comprendan los mismos, es decir una instancia de sensibilización y capacitación que permita ir incorporando en su trabajo las herramientas técnicas que recogen las perspectivas de género que se imponen para la efectivización de los derechos de las mujeres.
- El conocimiento por parte de las mujeres presas respecto de los derechos que les asisten en su vida, y especialmente - por una cuestión de oportunidad- aquellos que les asisten en una situación de prisión. En tanto límites a la punición, a la violencia, y en tanto prerrogativas que tienen como personas que se encuentran bajo la tutela del Estado.

Este cuadro de situación se encuentra complejizado por cuestiones de diversa índole. Por un lado, el número de personas detenidas en el Sistema Penitenciario Federal ha crecido enormemente y eso se ha reflejado especialmente en las mujeres también. Entre 1990 y 2005 hubo un aumento de 105% de presos varones (se pasó de 4.175 a 8.531). Sin embargo, en el mismo período, el número reclusas creció 366% (de 298 a 1.060), es decir alrededor de **tres veces más**.

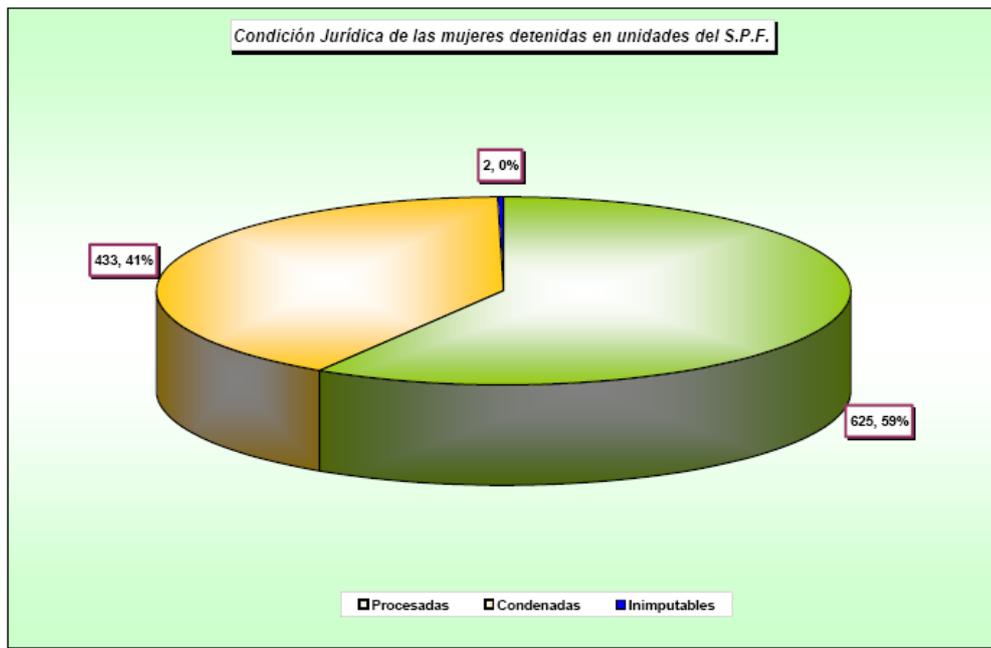
Entre las causales que pueden intuirse respecto de la diferencia en el crecimiento de la población entre hombres y mujeres, puede deberse a que en el año 1989 que se aprueba la ley N° 23.737 de Narcotráfico. Esta norma establece la base de la política criminal que define cómo va a encararse la persecución de los delitos relacionados con el narcotráfico, dentro de ellos el microtráfico de drogas y la venta en pequeña escala. Este tipo de delitos es fácilmente perseguible dentro de la cadena del narcotráfico y esto ha tenido en la Argentina como principal resultado el aumento del número de mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario nacional (el delito de narcotráfico es perseguido por el sistema federal de justicia). Este fenómeno, que se ha dado en otros países también, se debe a que como menciona Carmen Anthony (2006, pp 106 y ss) la venta a pequeña escala “se trata de una actividad que les permite seguir desempeñando los roles de madre, esposa, abuela, y dueña de casa” en tanto comercializan en su casa la mercadería que muchas veces les proveen los hombres de su núcleo familiar, mientras atienden las labores domésticas.

Un fenómeno parecido pero aún más riesgoso es el de los casos de transporte de sustancias a través del uso de la mujer como “mula”, ya sea a través del uso de las cavidades de su cuerpo o la ingesta de la sustancia. Estos casos son de un mayor nivel de riesgo porque a la eventual captura de la mujer se le suma la posibilidad de deterioro de su salud y hasta su muerte o el sometimiento a procedimientos altamente intrusivos para obligarlas a expulsar la droga. En todos los casos la enorme masa de mujeres con un alto nivel de vulnerabilidad social y pobreza es la causal que este tipo de modalidades de tráfico sea cada vez más frecuente.

Conforme información brindada por la Comisión de Cárceres de la Defensoría Gral. de la Nación, en base a información brindada por el SPF, la población ha aumentado en los últimos 7 años 47,63 %. Del total de 1090 mujeres detenidas a noviembre de 2007, el 59 % eran procesadas y el 41 % condenadas.



Fuente: Servicio Penitenciario Federal-
Las cifras de 2007 corresponden a la última actualización de fecha 09 de noviembre, emitida por el S.P.F..



Este aumento de cantidad de población penitenciaria, tiene una enorme incidencia en el sistema público de defensa por varios factores: más personas implican el aumento de la demanda de servicios jurídicos gratuitos no sólo porque los índices de pobreza de muchas de ellas hacen imposible el acceso a un letrado privado sino porque el porcentaje de las mujeres extranjeras también lo ha hecho, por arriba de la media antes mencionada. A este aumento de la demanda en el momento inicial del proceso, debe sumarse que debido a que los procesos se demoran cada vez más, se tiende a desistir de los costosos abogados privados -cuando inicialmente se gozo de ellos- y acudir al sistema gratuito antes de la

sentencia, hecho que se consuma definitivamente cuando la sentencia condenatoria arriba. La suma de estos factores tiene como resultado que muchos de los servicios estatales de defensa sean requeridos por más del 80% de la población penitenciaria, conforme surge de los informes de cada defensor/a, incorporado en el Informe Anual 2006 de la Defensoría General de la Nación (en adelante DGN o MPD).

Pero a la vez, la defensa debe intervenir no sólo en planteos que aborden el uso excesivo de la prisión preventiva sino en otras cuestiones tales como las condiciones de detención que se ven afectadas por el aumento de la población detenida. Como un círculo vicioso esto profundiza las fallas propias de la infraestructura y la falta de recursos institucionales y humanos que a la vez agravan y justifican mayormente la necesidad de solicitar ciertos beneficios o plantear acciones judiciales a través de planteos a la justicia.

✓ *Principales aspectos de género de la normatividad nacional*

El derecho de toda persona a contar con un adecuado acceso a la justicia con todas las garantías propias del debido proceso, sin discriminación alguna, tales como están reconocidos en distintos instrumentos de derechos humanos, -hoy incorporados en nuestra constitución y formando con ella un solo bloque-, depende, para verse realizado, casi en exclusividad de los servicios de asistencia y defensa jurídica gratuita que el Estado provee cuando esta es una mujer privada de libertad.

La defensa pública oficial competente en el Sistema Federal está brindada por el Ministerio Público de la Defensa⁵⁴, que junto con el Ministerio Público Fiscal⁵⁵, (en adelante MPF) conforman el Ministerio Público. Este último, está regulado por la Ley Orgánica 24.946,

⁵⁴ El Ministerio Público de la Defensa está integrado por los siguientes magistrados:

- a) Defensor General de la Nación.
- b) Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- c) Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia, de Casación y ante los Tribunales Orales en lo Criminal y sus Adjuntos; y Defensores Públicos Oficiales ante la Cámara de Casación Penal, Adjuntos ante la Cámara de Casación Penal, ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Adjuntos ante los Tribunales Orales en lo Criminal, de Primera y Segunda Instancia del Interior del País, ante los Tribunales Federales de la Capital Federal y los de la Defensoría General de la Nación.
- d) Defensores Públicos de Menores e Incapaces Adjuntos de Segunda Instancia, y Defensores Públicos Oficiales Adjuntos de la Defensoría General de la Nación.
- e) Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Primera Instancia y Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones.
- f) Defensores Auxiliares de la Defensoría General de la Nación.

Integran el Ministerio Público de la Defensa en calidad de funcionarios los Tutores y Curadores Públicos cuya actuación regula la presente ley.

⁵⁵ El Ministerio Público Fiscal está integrado por los siguientes magistrados:

- a) Procurador General de la Nación.
- b) Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.
- c) Fiscales Generales ante los tribunales colegiados, de casación, de segunda instancia, de instancia única, los de la Procuración General de la Nación y los de Investigaciones Administrativas.
- d) Fiscales Generales Adjuntos ante los tribunales y de los organismos enunciados en el inciso c).
- e) Fiscales ante los jueces de primera instancia; los Fiscales de la Procuración General de la Nación y los Fiscales de Investigaciones Administrativas.
- f) Fiscales Auxiliares de las fiscalías de primera instancia y de la Procuración General de la Nación.

publicada en el Boletín Oficial del 23 de marzo de 1998, conforme la naturaleza dada por el artículo 120 de la Constitución Nacional, reformada en 1994⁵⁶.

El Ministerio Público, es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Entre sus funciones están la de ejercer la defensa de la persona y los derechos de los justiciables toda vez que sea requerida en las causas penales, y en otros fueros cuando aquéllos fueren pobres o estuvieren ausentes (art. 25 inc. K) y velar por la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los reclusos e internados sean tratados con el respeto debido a su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique violación (art. 25 inc. L).

La Defensoría General de la Nación tiene a su cargo tareas de superintendencia y de organización del servicio, en igualdad de condiciones con el Procurador General. Y tiene a su vez funciones específicas que cumplirá con plena autonomía funcional (contenidas en el art. 51 de la mencionada ley). Conforme el objeto de la presente, es conveniente destacar dos. A saber:

“ARTICULO 51.-El Defensor General de la Nación es el jefe máximo del Ministerio Público de la Defensa, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

d) Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional.

e) Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados.”

En todo el marco legal expuesto, se utiliza como criterio el uso de lenguaje sexuado pero supuestamente portador de la neutralidad legislativa. Esta situación hace que la medida hombre se refleje en la normativa y el régimen en términos generales, reservándose para todo aquel que no responda al criterio falsamente identificado como el neutro el trato que se le debe a los “sectores discriminados”. Es decir que mujeres, personas menores de edad, personas enfermas o que viven con alguna afección y discapacitados o inimputables por ejemplo, no encuentran una mención ni contenidos particulares respecto de la especificidad que puede y debe entenderse tiene el derecho al acceso a la justicia⁵⁷. Debemos entender

⁵⁶ **Constitución Nacional Argentina Artículo 120.-** “El ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones”.

⁵⁷ No queremos decir con esto que el derecho a la justicia sea un derecho diferente, sino que la regulación del mismo en términos concretos debe dar cuenta de las implicancias que tiene para los distintos colectivos gozar de dicho derecho en condiciones de igualdad. Nótese que la norma es de 1998, con lo que ya formaban parte del bloque constitucional tanto la CEDAW como la Convención

que cabe al servicio de justicia identificar cuáles son aquellas necesidades, reafirmando también en esta instancia, de manera prescriptiva, el carácter de la mujer como un “sector discriminado” en este sistema institucional.

La tendencia de legislar generalizando tiene como principal consecuencia que el goce de los derechos de los sectores poblaciones con necesidades particulares -distintas a la del supuesto neutro- se vean relegadas y condicionadas a la sensibilidad que exista en el institución u órgano estatal. Sólo un adecuado nivel de compromiso permite que se desarrollen programas y acciones que tiendan a asegurar la realización de un derecho tan fundamental.

Afortunadamente en la Argentina la persona a cargo del Ministerio Público de la Defensa es una mujer enorme calidad técnica y altamente comprometida con los “sectores discriminados”.

Esto le ha permitido desarrollar distintas acciones que son altamente favorables para los usuarios de la defensa pública. En esta línea de acción se ha creado en este ámbito “Programa para la aplicación de Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito interno”⁵⁸. Esto le ha permitido a la Defensora acudir a las instancias internacionales de protección en búsqueda de la efectiva protección de derechos humanos una vez que las instancias locales se hubieran agotado sin posibilidad de reparación de la situación alegada como vulnerante de derechos. Para ello se busca identificar ciertos temas que se muestran como patrones negativos de comportamiento y avanzar sobre ellos con casos testigos⁵⁹, cuestiones que se han abordado también respecto de las necesidades de las mujeres.

También se la creado el Área de Asistencia Integral al Inmigrante, reacción necesaria y oportuna frente al aumento de la población extranjera en las cárceles de nuestro país. El principal objetivo de esta oficina es lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones legales, procurando la guarda y el respeto de los derechos reconocidos por los Pactos y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos. Entre sus objetivos particulares se destacan: a) la implementación de un área que desarrolle políticas tendentes a facilitar y promover el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos no nacionales, estableciendo canales viables de acceso a la información; y b) Funcionar como centro de información, tanto para los defendidos extranjeros de la Defensa Pública, para los

contra todas las formas de discriminación racial. Sin embargo, no se legisla para los sujetos diferenciados sino que se unifica falsamente paralizándolo a los otros respecto del “universo hombre” a través de su condición de “sujeto discriminado”.

⁵⁸ En el Informe Anual 2006 DGN, al respecto se informa: A fin de dar cumplimiento con los deberes y atribuciones a cargo de la Sra. Defensora General de la Nación -establecidos por el art. 51 incisos II) y v) de la ley 24.946, y conforme la jerarquía normativa reconocida por el art.75 inciso 22 de la Constitución Nacional-, la Res. DGN N° 370/98 creó el “Programa para la Aplicación de Tratados de Derechos Humanos” con el objeto de establecer un soporte técnico específico para la presentación de casos ante los organismos internacionales de Derechos Humanos y -en particular- ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

⁵⁹ En ese sentido se han llevado casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, litigando casos de pena de reclusión perpetuas aplicadas a menores de edad, o casos que servían como exponentes de faltas de acceso a la justicia en personas condenadas con sistema progresivo, entre otros temas. El día 12 de diciembre de 2006, se llevó un petición en la que, además de la posible vulneración a garantías del proceso penal, se podría haber afectado la específica cuestión de género, redundando en discriminación.

magistrados de la Defensoría General de la Nación y para las entidades involucradas en prestar asistencia a los mismos⁶⁰.

Otros pasos concretos a los efectos de dar cumplimiento con la tarea de diseñar políticas institucionales que tiendan a la mejora del servicio para la defensa de los derechos humanos, son la creación de dos Comisiones que es válido destacar, sobre todo respecto a las temáticas abordadas:

- La Comisión de Cárceles: cuyo objetivo principal evaluar las condiciones de alojamiento de los diversos establecimientos penitenciarios del país, en orden a promover y colaborar con el cumplimiento de estándares mínimos de detención, vinculados a las exigencias de los diversos instrumentos de derechos humanos que así lo prevén. A su vez, como segundo objetivo de trabajo, procura diariamente servir de canal de comunicación eficaz, directo y económico, a fin de dar respuesta y orientación a los requerimientos efectuados por los internos alojados en las distintas instituciones carcelarias de todo el país.
- La Comisión sobre temáticas de género⁶¹: busca impulsar medidas específicas que, sustentadas en la comprensión de la complejidad de la problemática, avancen hacia la búsqueda de soluciones que garanticen la equidad de género en el acceso a la justicia, asumiendo el rol activo que debe tener el Ministerio Público de la Defensa para neutralizar eventuales prácticas discriminatorias.

Dicho de este modo, si bien los marcos normativos aplicables al derecho de defensa no son amigables a las mujeres, como se verá a continuación gracias a la buena predisposición de una Funcionaria se logra avanzar sobre las necesidades que un adecuado nivel de cumplimiento del mismo respecto de las necesidades de las mujeres muestra. Lo novedoso de muchas de estas cuestiones (la enorme mayoría producto de medidas tomadas durante el año 2007) hace que no hayan tenido un efecto masivo y contundente en la mejora de la realización de los derechos de las mujeres privadas de libertad.

✓ *Conocimiento del derecho a amplia defensa*

Conforme a lo planteado anteriormente, este es un aspecto esencial en el acceso a la justicia, necesario tanto para la persona sometida a la privación de libertad como para los distintos agentes que tienen protagonismo en la realización del mismo. No sólo se trata de que las mujeres sepan que existen circunstancias que pueden atenuar y limitar la aplicación de la pena privativa de la libertad sino que los y las Defensores Públicas sepan que pueden hacerlo, cómo ha evolucionado la jurisprudencia al respecto. Asimismo, amplia defensa también debe existir en los procedimientos disciplinarios o de calificación y a pesar de ello el desconocimiento sobre las garantías del debido proceso es enorme o lo son los obstáculos reales para ejercerlos.

Por ello, analizaremos este ítem no tanto desde las visiones de las mujeres detenidas sino desde la capacidad institucional para hacer efectivo este derecho.

Con respecto a las mujeres detenidas este derecho se compone de varios puntos, que tomaremos como indicadores:

⁶⁰ Informe Anual 2006 DGN, página 83 y ss.

⁶¹ De creación reciente, mediante resolución de fecha 14 de agosto de 2007.

- Que tenga contacto con la persona a cargo de su defensa material en las distintas instancias procesales;
- Que una vez detenida conozca los derechos que le asisten como persona puesta a disposición del servicio penitenciario: reglas o régimen que le es aplicable, reglas disciplinarias, mecanismos para solicitar información y formular quejas, y cualquier otra información;
- Que las quejas o reclamos sean escuchados;
- Que las sanciones le sean aplicadas con pleno respecto del debido proceso dentro del Penal y que puedan ser controladas por el juez de ejecución;

Frente a esto debemos señalar que al respecto los problemas detectados en el marco de nuestra investigación son:

1. Respecto de adecuada defensa en las distintas instancias procesales

- La situación y capacidad de la defensa oficial, especialmente en el norte de nuestro país en donde la cantidad de defensores respecto de la población es menor, da cuenta de la insuficiencia para dar respuesta tanto de los deberes de contacto, como cantidad de funciones y diversidad de reclamos recibidos: apelación de prisiones preventivas, sentencias condenatorias; control del computo de pena, salidas transitorias, libertad asistida, libertad condicional, traslado a otras cárceles, solicitar fondo de penados, reembolso, asistencia médica, etc. A ello se le suma el conocimiento específico que deben tener que en los casos de mujeres, donde hay particularidades que proveen mayores límites a la prisión preventiva y mayores supuestos de pedido de prisión domiciliaria, así como los avances jurisprudenciales que se dieron en esta materia en particular.
- Los casos especiales (cuadros de vulnerabilidad compleja) aumentan en número y a la vez en la ingeniería institucional que se requiere para darle respuesta adecuada. Es el caso de la detección de cuadros altamente preocupantes en el norte del país - Salta y Jujuy -: mujeres, en un alto porcentaje extranjeras, con educación muy básica, sin recursos económicos ni posibilidad cierta de asistencia que se encuentran sometidas a condiciones de detención alarmantes, en donde ni la separación entre adolescentes y adultas puede darse e incluso se detecta la presencia de mujeres madres alojadas con niños o en estado de gravidez⁶². Del Informe de los Defensores Oficiales de estas jurisdicciones surge que la descrita situación fue abordada por la defensa oficial a través de reiterados recursos de habeas corpus pero no fue sino hasta que se tuvo apoyo de la Comisión del Cárceres o repercusión nacional que se logró un poco de respaldo para lograr sólo parciales mejores condiciones edilicias⁶³. Sin embargo no se tienen tampoco resoluciones judiciales adecuadas a la situación

⁶² Ver Informe de la Unidad 22 (Jujuy) y Unidad 23 (Salta) de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN). Refieren las condiciones infrahumanas de detención a las que eran sometidas las mujeres en dichos lugares, concluyendo en ambos informes que "Las condiciones de detención acarrearán afectaciones a la vida, dignidad, integridad, salud, intimidad y privacidad. Esta situación reviste una complejidad adicional en tanto las personas alojadas carecen de condena".

⁶³ Según refiere el informe de la Comisión de Cárceres sobre estos centros de 28, 29 y 30 de noviembre de 2007. En la misma se refiere también la presencia de mujeres en los escuadrones 20 y 54 de Gendarmería Nacional cuya situación merece la conclusión de que contraviene todo parámetro de tratamiento previsto por la legislación Nacional.

identificada. Tal vez por ello, otras situaciones de complejas condiciones de detención se han abordado a través de acciones más institucionales que judiciales⁶⁴.

- Esta medida parece haberse desacreditado incluso en la faz individual. Hay internas que denuncian haber presentado Habeas Corpus por escrito (por Constitución Nacional y Ley Nacional el mismo puede ser presentado sin patrocinio letrado) pero no fueron ni citadas por el Juez Federal de turno⁶⁵.

2.- Respecto de la reglamentación que regula su situación ante el sistema Penitenciario

- La ley Penitenciaria Argentina (Ley N° 24.660) prescribe expresamente que la ejecución de la pena privativa de la libertad, en sus distintas modalidades, estará sometida al permanente control jurisdiccional, el que garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales y supraconstitucionales respecto de la situación de los condenados (Arts. 3 y 4 Ley 24.660). Se extiende así el principio acusatorio que rige en el proceso penal, extendiendo la vigencia de las garantías constitucionales a la última etapa del proceso penal. Sin embargo, la inmediatez que esta situación implica no está garantizada. Como se verá, muchos son los reclamos respecto de cuestiones que tienen directa relación con estas cuestiones: traslados, visitas, sanciones.
- A ello debe sumársele el hecho de que las mujeres privadas de libertad revisten en un 60 % calidad de procesadas. Ello aumenta complejidad a la situación de acceso a la justicia ya que implica, para el servicio de justicia, incorporar el deber de trabajar con un gran número de población desde el Penal, lo que implica básicamente aumentar las visitas al mismo. Pero además el implica al sistema el deber de tratar a un elevado número de personas conforme a su especial situación (nótese que los principios de presunción de inocencia y las garantías constitucionales han hecho que la misma no se piense como una situación general sino como una instancia de excepción). Por ello no se les reconocen a las personas en esta condición ciertos derechos o acceso a un tratamiento diferenciado y evolutivo. Sin embargo, por la gran cantidad de personas en esta situación y porque la medida generalmente se prolonga en el tiempo, se ha debido avanzar en muchas cuestiones: derechos al trabajo, la creación de un régimen de Ejecución anticipada voluntaria (las asemeja a condenadas) y hasta el derecho a las visitas íntimas (tema del que se hablará posteriormente).

3.- Respecto al sistema de quejas y peticiones

- La Ley N° 24.660 establece este derecho en el artículo 67⁶⁶ y el mismo se complementa con el tratamiento a esta cuestión dado por el Decreto Nacional

⁶⁴ A saber gestiones de las que da cuenta el Informe de la Comisión de Cárceres respecto de las condiciones de la Unidad 3 de Ezeiza que surgen tanto de sus propios informes como del Informe de Auditoria de dicha Unidad que hace la Procuración Penitenciaria de la Nación.

⁶⁵ Ver Informe Anual PPN 2006, página 36.

⁶⁶ Ley 24.660 ARTICULO 67. – El interno podrá presentar peticiones y quejas al director del establecimiento y dirigirse sin censura a otra autoridad administrativa superior, al juez de ejecución o al juez competente. La resolución que se adopte deberá ser fundada, emitida en tiempo razonable y notificada al interno.

1136/97, en los artículos 125 a 127⁶⁷. Sin embargo, el Informe Anual de la Procuración Penitenciaria 2006⁶⁸ en el apartado “trámite de las peticiones” da cuenta que muchas de las internas se quejaron de la poca efectividad de este sistema: “las peticiones formuladas por escrito ante las autoridades judiciales y administrativas no recibe trámite y por ende no llegan a su destinatario.” Incluso refieren que muchas de sus presentaciones son rotas por el personal penitenciario.

4.- Respeto de las sanciones disciplinarias

- El mandato dado por la Ley N° 24.660 en su artículo 66⁶⁹ no se cumple acabadamente. La existencia de algunas acciones (ya sea de Organizaciones No Gubernamentales como el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales -INECIP⁷⁰ o de la misma Defensoría General de la Nación⁷¹) dan cuenta de que no se pone a disposición de la persona privada de libertad tal material por escrito. En casi todos los casos algunas de estas reglas son transmitidas por las internas o por el personal del servicio penitenciario.
- En todos los casos, el Reglamento de Disciplina para los internos (decreto 18/97) y el aplicable a las personas procesadas (Decreto 303/96) están redactados con un lenguaje claramente masculino, e incorpora a la mujer en su condición de tal sino sólo en su rol de madre, ya que marca la diferencia de trato en situación de embarazo o permanencia de un hijo menor de cuatro años con ella⁷².

⁶⁷ Decreto N° 1136/97

Peticiones y Quejas

Artículo 125.- El interno podrá formular peticiones sin censura sobre asuntos que escapen a la competencia del Director o presentando quejas contra toda medida que estime afecte sus legítimos intereses, al juez competente o a cualquier otra autoridad que considere apropiada.

Artículo 126.- El interno, a su elección, podrá enviar sus peticiones o quejas, directamente por correo a su costa o por intermedio del establecimiento. En este último caso se procederá a certificar su firma y a dar curso al pedido o queja.

Artículo 127.- El interno podrá exponer sus peticiones y quejas durante las verificaciones de contralor judicial y administrativo de la ejecución dispuestas por los artículos 208 y 209 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660. Estas entrevistas se efectuarán sin la presencia de ningún miembro del personal penitenciario del establecimiento o de organismos superiores del Servicio Penitenciario Federal.

⁶⁸ Informe Anual PPN 2006, página 36

⁶⁹ Ley 24.660

ARTICULO 66. — A su ingreso al establecimiento el interno recibirá explicación oral e información escrita acerca del régimen a que se encontrará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si el interno fuere analfabeto, presentare discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medio idóneo.

⁷⁰ Esta organización observó la necesidad de editar un “Manual Práctico para Defenderse en la Cárcel” debido a la falta de cumplimiento del artículo 66 por parte del Servicio Penitenciario de la Nación.

⁷¹ Mencionado en su Informe Anual DGN 2006, se establece que el 25 de agosto de 2006, se confeccionó una cartilla informativa para internos federales, respecto del régimen disciplinario al que se encuentran sometidos.

⁷² Decreto 18/97, artículo 66 y 67:

Mujeres

Artículo 66.- No podrá ejecutarse ninguna sanción disciplinaria que a juicio del servicio médico, debidamente documentado, pueda afectar a la interna en gestación o al hijo lactante. En tal supuesto,

- Respecto a la puesta en práctica de las sanciones disciplinarias, se pudo identificar que, por lo menos en las U.3 y la U.31 se cuenta con un libro de sanciones, del que se extrae que si bien hay libro, el mismo no se encuentra rubricado ni foliado⁷³. Asimismo se constata un alto porcentaje de sanciones apeladas por lo que aparecen como superadas prácticas “inhibidoras” del uso de este derecho. Aunque de todas maneras el número de apelaciones y su porcentaje respecto del total no ha sido observado. Si se tiene en cuenta la información que surge del Informe sobre malos tratos de la Procuración Penitenciaria de la Nación cabe resaltar que al respecto se menciona respecto de la aplicación de las sanciones; “La desinformación, la desconfianza, la ausencia de respuesta judicial y el miedo se constituyen en los factores principales que obturan la posibilidad de establecer y afianzar por parte de las personas detenidas estrategias defensivas a través de procedimientos formales e institucionales”⁷⁴.
- Cabe señalar que a si bien respecto de la defensa en las cuestiones relativas a la ejecución de la pena, el artículo 81 de la ley 24.660 dispone que el Director podrá “... imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación, o sustituirlas por otras más leves, de acuerdo a las circunstancias del caso” (situación que se completa por el Reglamento de Disciplina para los internos (decreto 18/97), existen complicaciones respecto de la posibilidad de modificar o anular una sanción sino es a través de la supervisión del Juez de Ejecución.
- En cuanto a la calificación que realiza sobre cada interna el Consejo criminológico la misma se notifica mediante una boleta. La misma puede solicitar la reconsideración en el mismo parte de notificación. reconsideración de calificaciones es realizada

Respecto de la población de mujeres **migrantes en particular**, se identifica que hay varios de niveles de vulnerabilidad que se superponen. Las personas de nacionalidad extranjeras tienen como dificultades la distancia con sus lugares de origen, la ajenidad con las costumbres del país, en muchas ocasiones la ausencia de dominio de la lengua castellana, la hostilidad del resto de la población penal, el frecuente abandono por parte de los gobiernos de los Estados de origen. De ello dan cuenta los informes de la Procuración Penitenciaria⁷⁵ que al respecto enuncian:

- la presencia de los Consulados y Embajadas es nula.

la sanción disciplina será formalmente aplicada por la Directora y quedará sólo como antecedente de la interna.

Artículo 67.- La interna que tenga consigo hijos menores de cuatro años, deberá cumplir la sanción impuesta salvo que por prescripción médica debidamente documentada, ésta pudiera afectar física o psíquicamente al menor. En este último supuesto, la Directora podrá suspender la ejecución de la sanción hasta que cese el riesgo para el menor.

En ningún caso la sanción afectará la actividad que normalmente desarrollen los menores alojados en el establecimiento.

Decreto 303/96 Artículo 122 y 123

Artículo 122.- No se aplicarán a las internas procesadas, madres, medidas de sujeción en presencia de sus hijos.

Artículo 123.- No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante, La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la Directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.

⁷³ Ver Auditoría de las Unidades 3 y 31 de la PPN

⁷⁴ Ver Informe sobre malos tratos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, página 114. Ver sitio web.

⁷⁵ Ver Procuración Penitenciaria, Unidad 22 (Jujuy), Unidad 23 (Salta), Unidad 3 (Buenos Aires) y Unidad 13 (La Pampa).

- los plazos de las expulsiones se demora injustificadamente⁷⁶, lo que generaba mucho malestar (había sido incluso causal para una huelga de hambre) y dudas que eran formuladas a las personas que realizaban la visita.
- hay cosas en donde se denuncia que la expulsión esta ordenada pero no se cumple porque el SPF argumenta que no tiene móvil para el traslado⁷⁷.
- muchas de las internas de nacionalidad extranjera refieren que cuando por fin se da la expulsión no se les entrega el fondo de reserva producto de su trabajo en el penal.

En cuanto a las tareas realizadas desde el Estado para hacer frente a las necesidades de mejoras en la realización del derecho de acceso a la justicia de las mujeres detenidas, podemos encontrar acciones concretas por parte del Ministerio Público de la Defensa, las cuales podemos clasificar conforme sus diferentes tipos.

Tareas de promoción: identificada la necesidad de concienciar y difundir los derechos existentes en el ámbito penitenciario, sobre todo ante la imposición de sanciones disciplinarias, en el marco del Convenio con el Ministerio de Justicia, se suscribió un acuerdo específico para la elaboración de un instructivo para los detenidos, de manera de difundir sus derechos y la forma de hacerlos efectivos⁷⁸.

Tareas de capacitación para defensores y defensoras públicas: entre las mencionadas se encuentran espacios en donde se abordaron extensamente alternativas a la privación de libertad y las estrategia para exigir su aplicación⁷⁹. También se realizaron acciones tendientes a abordar las particularidades del sujeto mujer en actividades tales como mesas de debate organizadas por el Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Pública, el Seminario sobre “Cuestiones de Género”; la Conferencia sobre «Las leyes contra la violencia de género y los derechos de las mujeres»⁸⁰.

Medidas Institucionales: Las Resoluciones DGN N° 1024/05 y N° 1170/05, restablecieron la obligatoriedad de que los Sres. Defensores Públicos realicen las visitas periódicas (mensuales o trimestrales según el caso) a las unidades carcelarias e institutos de detención, con el objeto de entrevistarse con sus defendidos. Asimismo, mediante Resolución DGN N° 896/07, de fecha 14 de junio de 2007 se les recomienda a los Sres. Defensores que, dentro de los respectivos ámbitos de actuación arbitren los medios para que los internos procesados y condenados encuentren las más amplias posibilidades de acceder a la morigeración del encierro prevista en la Ley 24.660 y se apliquen los principio *pro homine*, *pro libertate*, mínima intervención, de razonabilidad, de proporcionalidad, de inequivalencia, entre otros. Cabe mencionar también la Resolución DGN N° 952/07 que establece a los y las Defensoras del interior del país que insten todos los mecanismos para evitar estos encierros deslegitimados atendiendo a la situación de extrema vulnerabilidad de las mujeres de 18 años de edad detenidas en establecimientos penitenciarios del interior del país a disposición de la justicia federal y al plexo normativo vigente específico para cada uno de los diferentes colectivos (“menores de edad”, “mujeres”, “mujeres madres” “extranjeras”).

⁷⁶ Ver informe de PPN Unidad 13 (La Pampa).

⁷⁷ Idem

⁷⁸ Para ello, tomaron intervención activa integrantes de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General y de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia. El Ministerio entregó gratuitamente a la Defensoría 5000 trípticos para ser repartidos entre los detenidos de la Defensa Oficial

⁷⁹ Ver Informe Anual DGN 2006, página 45.

⁸⁰ Informe Anual DGN 2006, pagina 92.

En lo que se refiere al Ministerio Público Fiscal, cabe resaltar que el Procurador General ha dictado una resolución, la Res. P.G.N. 166/05 en donde

“se les recomienda a los fiscales con competencia en lo penal del Ministerio Público que, de comprobar situaciones inhumanas y degradantes para los internos alojados en las diferentes dependencias de fuerzas de seguridad federales, en ocasión de la visita que realizan a las unidades carcelarias y otros lugares de detención (transitoria o permanente), en cumplimiento del mandato del art. 25 inc. 1) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, interpongan con la premura del caso las acciones pertinentes para hacerlas cesar de inmediato, invitando a los señores defensores públicos correspondientes a hacerlo de modo conjunto. Asimismo, que ante situaciones extremas de esa naturaleza promuevan o consientan la aplicación de las alternativas de prisión domiciliaria, discontinua⁸¹ o semidetención⁸² previstas en la ley N° 24.660 y su Decreto Reglamentario N° 1058/97.

Se recomienda a los fiscales que cuando interpongan acciones de Habeas Corpus, inviten a hacerlo conjuntamente a los representantes del Ministerio Público de la Defensa, con quienes comparten el cometido indicado por la norma de referencia, a efectos de evitar el dispendio jurisdiccional que provocaría la presentación descoordinada de distintas peticiones en torno a un mismo objetivo”.

Es decir que las condiciones estarían dadas para que el funcionamiento de los órganos que coadyuvan al poder Judicial en el cumplimiento de impartir justicia, no toleren aplicaciones gratuitas de medidas restrictivas de la libertad ni consientan por omisión condiciones de detención abusivas de derechos fundamentales.

Sin embargo, la información oficial de la que da cuenta este informe no evidencia esto. Puede deberse en gran medida a que el gran ausente en la cadena de realización de los derechos fundamentales de estas personas - y a la vez responsable de muchas de estas situaciones- es el Poder Judicial. Al respecto es destacable que en el año 2005, el órgano máximo de justicia nacional (la Corte Suprema de Justicia de la Nación) haya dictado un fallo ejemplar referido a la situación de las personas privadas de su libertad, las condiciones de detención que se consideran aberrantes y los límites a la aplicación de las medidas de prisión preventiva. Pero el mismo ha buscado impulsar reformas que se dirigen a un sistema penitenciario provincial (de la Provincia de Buenos Aires) y nada se ha realizado respecto del sistema penal federal que se encuentra comprometido, en gran medida por el uso abusivo de la medida analizada (prisión preventiva) que, como los números demuestran, se impone como pena anticipada en violación al principio de presunción de inocencia y es la puerta de entrada de muchos otros males que se traducen en vulneraciones concretas a los derechos humanos.

Asimismo, la excepcionalidad de la jurisprudencia existente que incorpore a la discusión de ciertos derechos una visión respetuosa de las particularidades del sujeto mujer en tanto tal, a pesar del enorme número de casos en que la misma pudiera aplicarse, habla de lo difícil que resulta tanto a los y las Defensores plantear estas cuestiones en recursos como a los y

⁸¹ Se refiere a la permanencia del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, por fracciones no menores de 36 horas, pudiendo el juez competente autorizarlo a no presentarse en la institución en la que cumple la prisión discontinua por un lapso de 24 horas cada dos meses

⁸² Consiste en la permanencia ininterrumpida del condenado en una institución con el régimen de autodisciplina durante la fracción del día no destinada al cumplimiento de sus obligaciones familiares, laborales o educativas. Su modalidad puede ser de prisión diurna o nocturna.

las juezas sentenciar con una adecuada perspectiva de género. Esta situación se agrava cuando se analiza la inexistencia de casos en donde los reclamos se relacionen con el tratamiento penitenciario en tanto agente sancionador o disciplinario.

✓ *Condición de trabajo de los abogados de oficio*

Cómo debe darse el trabajo de las personas que asisten a las mujeres presas, está establecido en el principio 29 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o de encarcelamiento. Es decir, en condiciones de confidencialidad para realizar el trabajo con la más amplia libertad. Podemos decir, sin embargo, que salvo situaciones puntuales en donde se registran acciones de entorpecimiento a los trabajo de monitoreo de lugares de detención en general⁸³, las falencias en el trabajo de los abogados de Oficio no provienen de obstáculos de este tipo.

Del informe Anual 2006 de la Defensora General de la Nación⁸⁴ surgen evidentes algunos avances en materia de defensa pública, algunos de los cuales ya han sido señalados por estar en directa relación con los derechos de las mujeres privadas de libertad. Sin embargo, aún se mantiene estructuras funcionales que no han podido dar cuenta del aumento en la demanda, tanto en cantidad como en tipos de ella. Una tendencia que se evidenció en el informe Anual 2006 y se repite en el Informe Anual 2007 de la DGN es que tanto en las instancias ante Jueces y Cámaras Nacionales de apelaciones en lo correccional (delitos de menor cuantía en tanta pena)⁸⁵ como en las demás causas penales.

Esto se profundiza, a decir de los mismos Defensores⁸⁶ en los casos de personas con condena, ya que los defensores en la instancia de ejecución son aún más escasos. Nótese que le compete a la justicia de ejecución penal atender todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante el cumplimiento de una sentencia condenatoria, la suspensión del juicio a prueba y las medidas de seguridad que se dicten en los Tribunales.

Con actuación ante los 3 Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, la Defensoría Pública Oficial recibe diariamente expedientes provenientes de diversos fueros de la Capital Federal (Criminal, Correccional, Federal, de Menores, Penal Económico, Penal Tributario y Ejecución Fiscal); la actuación de esta Defensoría representa el 95% del total de legajos en trámite⁸⁷. Conforme información del Informe Anual 2006, la población detenida ascendía a 1189 personas, es decir que existe un Defensor para aproximadamente 1130 personas.

La sobrecarga en la demanda producto del aumento de personas privadas de libertad, en peores condiciones económicas para sostener una defensa privada, fenómeno que se ha dado en una proporción mayor tratándose de mujeres, congestiona el sistema infra estructuralmente, produciendo a la vez que se deba intervenir por más motivos que los relacionados con la causa judicial.

⁸³ Como el caso que se denuncia en el documento sobre Auditoria de la Unidad 31 de la Procuración Penitenciaria de la Nación, respecto de la prohibición de ingresar con cámaras de fotos u celulares al Penal, no se registran en el estudio realizados mayores muestras de obstáculos de este tipo.

⁸⁴ La pagina web de la misma cuenta con información actualizada y un informe de gestión del año 2006 que ha sido analizado en la presente investigación.

⁸⁵ Ver Informe Anual DGN 2006 ,página 164 y año 2007 página 161.

⁸⁶ Ver Informe Anual DGN 2006 ,página 164

⁸⁷ Ver Informe Anual DGN 2006 ,página 162

Todos los Informes particulares de cada miembro de esta estructura da cuenta que a la vez que ha aumentado la demanda (en muchos casos reconocen hasta un 45% de aumento, llevando la cobertura a un 95% de la población)⁸⁸ han aumentado las cuestiones por resolver. Situación que, conforme el citado informe denuncia, se profundiza en las estructuras de defensa federal pública en las oficinas del resto del país.

La importancia de poder tener acceso a contacto personal con los abogados defensores es enorme. De hecho, la sección del Informe que da cuenta de lo actuado por la Comisión de Cárceles durante el 2006 (Primero Parte: apartado de la Secretaría de Política Institucional - Informe Anual de la DGN año 2006)⁸⁹, alega que debido al aumento de las visitas por parte de los y las Defensoras miembros de la Comisión a las distintas Unidades del Servicio Penitenciario Federal, el número de trámites registrados desde el 1º de enero al 15 de diciembre del año 2006 ascendió a 4781, reflejando un incremento del 143% respecto del año anterior. Los motivos, de una muestra tomada al azar conforme se relata, evidencia que se refieren a cuestiones que tienen directa relación con el acceso a la justicia.

Particularmente en el caso de las personas que se encuentran condenadas, es decir en la etapa de ejecución penal, esto se vuelve esencial. "El contacto directo con las personas privadas de su libertad y las entrevistas personalizadas concretadas motivaron una sensible mejora en la celeridad de los trámites de beneficios (libertad condicional, libertad asistida y salidas transitorias) pues muchos de los obstáculos que normalmente demoran la resolución de dichas incidencias (existencia de procesos en trámite o condenas pendientes de unificación, sanciones disciplinarias, calificaciones, demoras en los informes penitenciarios) se han podido solucionar a partir de datos suministrados personalmente por los internos y que, de otro modo, se habrían obtenido más tarde"⁹⁰.

De hecho, reafirmando lo sostenido respecto de la relación que existe entre el aumento de personas y el aumento de las demandas, se observa que el descontento de los detenidos y motivo principal de los reclamos recibidos por parte de ellos y de sus Defensores Públicos son: deficiente atención médica, falta de cupos de trabajo en las unidades, disconformidad con el Servicio Penitenciario, y en su mayor parte reclamos acerca de sus trámites judiciales. En lo que se refiere a mujeres, en el Informe anual 2007, cuando se habla de las acciones de la Comisión de Cárceles, se relata que de las 228 denuncias que recibieron de mujeres, 84 fueron por reclamos relacionados con sus procesos judiciales, 25 con traslados, 21 con visitas y del resto se destacan aquellas referidas a las cuestiones relativas a la atención médica, sobre todo de la Unidad 3 de Ezeiza.

En el marco del presente trabajo se han mantenido entrevistas con personas pertenecientes al Ministerio Público de la Defensa, miembros de las comisiones mencionadas (Cárceles y Género) de manera separada. Se pudo observar que entre el trabajo de ambas comisiones se encuentran enlaces e instancias de comunicación potenciando las tareas de cada grupo con el apoyo del otro. Incluso ambas personas mencionaron que cuentan con el apoyo que a su trabajo realizan otros sub-grupos. Esto ha redundado en poder identificar y sugerir problemáticas para que cada grupo de trabajo aborde en aras a mejorar las condiciones carcelarias y elevar el grado de realización del derecho de acceso a la justicia.

⁸⁸ Ver Informe Anual DGN 2006 en cuanto relata los informes presentados por los distintos Defensores Oficiales del País. Segunda Parte: Dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

⁸⁹ Ver Informe Anual DGN 2006

⁹⁰ Ver Informe Anual DGN 2006, apartado destinado a la Ejecución Penal.

Entre los productos principales de este intercambio (referenciados por las entrevistadas como “logros”) se puede observar:

- Aumento de la perspectiva de género en las observaciones y visitas carcelarias realizadas por la Comisión de Cárceles;
- la realización de una cartilla para todos los defensores y defensoras públicas sobre el avance jurisprudencial en materia de limitaciones al encarcelamiento La Situación de las Mujeres Embarazadas o con Hijos/as Menores de edad. Esto viene a fortalecer el trabajo que desde la Defensoría General se ha realizado tendiente a reasegurar los derechos y garantías de las personas alojadas en el Serv. Penitenciario Federal, aunando criterios de acción frente a la tendencia de aumento del uso de la prisión preventiva por parte de los jueces⁹¹.
- Ambas personas hicieron referencia al trabajo que se está haciendo para concretar una resolución de la Defensoría General de la Nación hacia los y las defensoras públicas destinada a recomendar el uso de solicitudes de arrestos domiciliarios especialmente en los supuestos de internas embarazadas y/o madres - atendiendo tanto al interés superior del niño como a la obligación estatal de velar por la protección de las familias.
- La puesta en funcionamiento de un el plan piloto a desarrollarse en las Unidades N° 3 y 31 del S.P.F para la asistencia jurídica en materia no penal a mujeres encarceladas que canalizará la asistencia técnica primaria en materia no penal, de las mujeres presas. El mismo busca ser un primer paso hacia la satisfacción de una necesidad observada por los distintos grupos de trabajos y comisiones que identificaron la necesidad de las mujeres de reforzar la protección de derechos ajenos al ámbito penal, y a la necesidad de detección temprana de sus conflictos y necesidades⁹².
- La realización de instancias de capacitación y sensibilización a los miembros del Ministerio Público de la Defensa tanto respecto de cuestiones de género en el ejercicio y desempeño de la defensa pública, como la actualización sobre reglamentaciones y regulaciones del sistema penitenciario.
- La ejecución de un trabajo que permitirá conocer el perfil de la persona privada de libertad con el compromiso de traducir la información recavada en políticas públicas⁹³.

Respecto de las cuestiones que se señalaron como pendientes o debilidades del sistema, se hicieron dos referencias concretas:

- la necesidad de tener, además de calidades técnicas suficientes para ejercer adecuada defensas, grandes calidades de gerenciador de los recursos humanos disponibles para asumir las tareas que son necesarias en este diseño institucional. Nótese que cada grupo de trabajo o comisión, está conformado por defensores públicos con tareas propias de esta función. Las demás actividades son accesorias a éstas, a la vez que fundamentales para mejorar el servicio de acceso a la justicia que deben brindar.

⁹¹ Conforme la ya mencionada Resolución D.G.N. N° 896/07.

⁹² El mismo se ha realizado mediante Resolución DGN N° 1966/07 del 20 de diciembre de 2007 y se encuentra en etapa de implementación en las Unidades 3 y 31..

⁹³ Se trata del Programa “Perfil del detenido Federal” que pretende estudio complejo de todas las variables que hacen a las condiciones de detención y encarcelamiento de internos alojados en establecimientos penitenciarios, como así también variables sociales, económicas y familiares, entre otras, de los detenidos federales; alojados en las unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal. Ver Informe Anual DGN 2006, pagina 72.

- la sobresaturación de la defensa pública en las cuestiones relativas a la ejecución de pena (para enero de 2008 sólo existía una única defensa, ya que el otro cargo se encuentra vacante).

En síntesis:

En términos generales, podemos concluir que a pesar de los valiosos pasos que se han dado en el ámbito de la institución a cargo de la defensa pública de cara a garantizar el derecho al acceso a la justicia de las mujeres privadas de libertad, los problemas referidos inicialmente están vigentes.

Algunos de ellos, favorablemente ya han sido identificados (como la falta de conocimiento específicos sobre estrategia de defensas de mujeres; la importancia de las visitas a los centros de detención, la conveniencia de identificar las necesidades particulares de las mujeres extranjeras, la falta de conocimiento de las internas sobre sus derechos dentro del Penal), pero ello no ha implicado su solución y muchos otros (sobre todo aquellos que se refieren a la etapa de ejecución de la pena o las condiciones de detención) no han sido ni siquiera abordados. Incluso, a pesar de denotar esta última situación una mayor indefensión de las mujeres respecto de las prácticas relacionadas con las tareas disciplinarias ejercidas por el Servicio Penitenciario, pocas acciones han sido pensadas para aportar a su mejora.

2.2.- Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

Los derechos sexuales de las mujeres deben definirse teniendo en cuenta dos elementos claves: poder y recursos. Poder para tomar decisiones informadas y recursos para llevar adelante esas decisiones⁹⁴. Los derechos reproductivos adquieren importancia porque involucran problemas específicos y centrales en la vida de las mujeres y la visión de hablar de ellos como derechos impone el deber de pensar que hay una serie de condiciones y factores sociales, culturales e institucionales que avalan su ejercicio.

Desde esta visión cabe analizar cómo reacciona el sistema penitenciario ante el deber de garantizar el ejercicio de estos derechos. Los artículos que se refieren a estos derechos de la Ley 24.660⁹⁵, sólo contemplan a las mujeres en su función reproductora y la protegen de trabajos o sanciones conforme el juicio médico. Por el contrario omiten incluir cualquier consideración sobre la obligatoriedad de proveer elementos de higiene femeninos o de

⁹⁴ Maria Alicia Gutiérrez, *Diccionario de estudios de Género y feminismos*. Coord. Por Susana Beatriz Gamba. 1º edición. Ed. Biblos, Buenos Aires, 2007.

⁹⁵ Ley 24.660

ARTICULO 192. – En los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad.

ARTICULO 193. – La interna embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, su tratamiento no interferirá con el cuidado que deba dispensar a su hijo.

ARTICULO 194. – No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.

brindarles atención médica especializada que respete sus diferencias físicas y biológicas y que pueda atender sus necesidades en materia sexual y reproductiva

Por ello, en muchos casos, las características de estos derechos en el sujeto mujer, ha servido para ampliar el grado de vulnerabilidad en situación de privación de libertad. Ya sea por la vejación que sienten muchas en manos de la persona a cargo de la asistencia médica, que les propiciaba malos tratos⁹⁶, ya sea por la indefensión que les produce que les nieguen productos esenciales para la higiene femenina y se los entreguen sin regularidad alguna. Así, el Sistema Penitenciario Federal, al invisibilizar el sujeto mujer en el proceso de su formulación y organización no ha podido incorporar las particularidades que tiene. En plano corporal, justamente donde se dan las diferencias biológicas, al no ser observado integralmente profundiza su significado y se erige significativo: evidencia las necesidades específicas del sexo, y al no ser escuchadas, funciona a la vez, como instrumento de maltrato.

El principal problema que se ha detectado es la discriminación respecto del goce de este derecho de las mujeres privadas de libertad. Así, mientras en los últimos años, la Argentina ha avanzado hacia el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos para garantizar los derechos sexuales y reproductivos, en particular de las mujeres y los jóvenes y ha propiciado la creación del Programa de Salud Sexual, nada de esto se concreta en espacios en donde viven mujeres privadas de su libertad. Mucho menos respecto de las jóvenes adultas que, provenientes en muchos casos de cadena de institucionalización, no han encontrado instancias para el desarrollo de estos derechos en el encierro.

Tampoco parece ser tolerado libremente el surgimiento de relaciones entre las internas, toda vez que el Reglamento de disciplina para internos se contempla como una sanción infracción “media”, en el artículo 17 inciso “z”, el “Intentar o mantener relaciones sexuales no autorizadas”.

✓ *Derecho a visita íntima*

El derecho a la visita, establecido en la Ley 24.660 en su artículo 167⁹⁷ se encuentra reconocido en el decreto n° 1136/97, en sus artículos 60 a 64. También contempla la posibilidad y los requisitos que deben cumplirse para las visitas se den entre dos personas privadas de la libertad. La norma no establece expresamente que deban tratarse de personas de distinto sexo, salvo por las referencias a la figura legal del cónyuge⁹⁸, pero en caso de no tenerlo amplía la autorización para la persona con quien se mantenga vida marital. La Reglamentación del Capítulo IX de la mencionada Ley fue hecha a través del Decreto 1136/97.

⁹⁶ Conforme se denuncia en el Informe de la PPN de Auditoría de la U.13.

⁹⁷ Ley 24.660

ARTICULO 167. – Los internos que no gocen de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares podrán recibir la visita íntima de su cónyuge o, a falta de éste, de la persona con quien mantiene vida marital permanente, en la forma y modo que determinen los reglamentos.

⁹⁸ En Argentina el matrimonio está regulado por el Código Civil con el uso en sus articulado de expresiones neutras: cónyuge, contrayentes o persona. Sólo en dos artículos utiliza el binomio “hombre-mujer” (artículo 172 y 188). A pesar de esto se entiende que esta forma legal no protege a uniones de personas del mismo sexo.

Dentro de las visitas de consolidación del vínculo familiar se encuentran las visitas conyugales⁹⁹. La misma puede ser solicitada para recibir la visita de su cónyuge o a falta de éste, de la persona con quien mantuviera vida marital al momento de la detención en la forma, incluso cuando la relación afectiva fue iniciada con posterioridad a la detención, cuando no fuera inferior a los seis (6) meses.¹⁰⁰

Nótese que a pesar de que en todo momento en la reglamentación se utilizan conceptos neutros, en el Anexo a la misma (que detalla la documentación a presentar para acreditar vínculos) se especifica que el “vínculo conyugal se acreditará presentando la partida o libreta de matrimonio del visitante con el interno”, mientras que las “relaciones concubinarias de las cuales no hubiere descendencia deberán acreditarse a través de una información sumaria judicial o administrativa”. Esto hace que las relaciones homosexuales tengan que acudir a procesos litigiosos para su reconocimiento.

La frecuencia por reglamento es de una visita de 2 horas cada 15 días, aunque en casos excepcionales¹⁰¹ se contempla la posibilidad de visitas extraordinarias: un mayor número de visitas en un menor plazo (cuando se acredita grandes distancias y visitas más espaciadas en el tiempo).

Además de exigir una serie de requisitos referidos a acreditar identidad, se requiere acreditar formalmente el vínculo afectivo (muchas veces a través de la denuncia policial de concubinato)¹⁰². A esto se le suma la exigencia de un Informe del Servicio Médico que de

⁹⁹ Decreto 1136/97 Artículo 52

Artículo 52.- Estas visitas tendrán Cuatro (4) modalidades esenciales:

- a) Reunión familiar en ocasión de fechas significativas para el interno o su familia;
- b) Visita individual del hijo mayor de Catorce (14) años y menor de Dieciocho (18) años a su padre o a su madre;
- c) Visita individual del padre o madre o tutor al joven adulto de Dieciocho (18) a Veintiún (21) años y a los comprendidos en el artículo 198 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660;
- d) Visita de reunión conyugal.

¹⁰⁰ Artículo 56.

¹⁰¹ Decreto 1136/97 Artículo 41

Artículo 41.- Las visitas extraordinarias por razones de distancia podrán contemplar dos situaciones fácticas:

- a) Cuando la persona con derecho a visita ordinaria se domicilie a más de Cien (100) kilómetros y hasta Trescientos (300) kilómetros del establecimiento que aloja al interno;
- b) Cuando el interno esté alojado en un establecimiento a más de Trescientos (300) kilómetros del domicilio real de su cónyuge, hijos, padres, hermanos, concubina o concubinario que tuvieren reconocido su derecho a visita ordinaria.

En ambos casos, el domicilio real se acreditará mediante el documento de identidad y, por excepción fundada, por otro medio fehaciente.

¹⁰² Decreto 1136/97 Artículo 64

Artículo 64.- El pedido de visitas de reunión conyugal será presentado, por escrito, por el interno con identificación del visitante propuesto. Con tal solicitud se procederá a la apertura de un expediente que seguirá el siguiente trámite:

- a) Verificación del vínculo invocado;
- b) Conformidad por escrito del visitante propuesto, y, además, si éste fuera menor no emancipado las de sus padres o tutores;
- c) Constancia de que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59;
- d) Informes médicos del interno y del visitante, cuyos resultados no obstarán la concesión de estas visitas.

cuenta del “estado de salud psicofísica” y “si padece o no alguna enfermedad infectocontagiosa” tanto el interno como el visitante, a los efectos, como se desprende de la misma reglamentación de informar al interno y su pareja sobre la existencia de la enfermedad y las formas de prevenirlas¹⁰³.

Asimismo, esta reglamentación impone al visitante proveer la ropa de cama, los artículos de higiene personal y de profilaxis¹⁰⁴, cabiéndoles a ambos la higiene del lugar.

Respecto de la faz institucional, todas las unidades dependientes del servicio penitenciario federal, han procurado garantizar este derecho, salvo en las dependencias en donde las condiciones edilicias hace imposible pensar en generar un espacio de privacidad (como las dependencias de Salta y Jujuy)¹⁰⁵.

Respecto a la cantidad de habitaciones depende e incluso algunas unidades, se han organizado para contar con hasta tres (3) turnos de visitas íntimas en un día.

Las habitaciones, conforme surgen de los informes realizados por la Procuración Penitenciaria Nacional, se hallan en buenas condiciones materiales e higiénicas.

En cuanto a la demanda de este derecho, de los Informes de la Procuración Penitenciaria surge que sólo muy pocas internas gozan del mismo. Las causas de esto no surgen explicitan de los informes analizados. En referencia a la cantidad de internas que tienen visitas íntimas, sostuvieron que alrededor de cincuenta (50), en una población de más de 500 de la Unidad N° 3, o sólo 4 entre las 95 de la Unidad N° 13 ejercen este derecho con habitualidad¹⁰⁶.

Reunidos estos requisitos el Director concederá la visita de reunión conyugal solicitada notificando, bajo constancia, al interno y al visitante su otorgamiento y lo dispuesto en los artículos 65 a 67.

¹⁰³ Decreto 1136/97 Artículo 60, 61 y 62

Artículo 60.- Para acceder a la visita de reunión conyugal, y posteriormente por lo menos cada Seis (6) meses, se requerirá:

a) Informe del Servicio Médico del establecimiento sobre el estado de salud psicofísica del interno y si padece o no alguna enfermedad infectocontagiosa, el que será puesto en conocimiento del interno. Si del informe surgiere la existencia de una enfermedad infectocontagiosa, especialmente las de transmisión sexual, el médico deberá informar al interno sobre el carácter de la misma medios y formas de transmitirla, dejándose constancia de ello;

b) Informe médico sobre el estado de salud psicofísica del visitante y si padece o no alguna enfermedad infectocontagiosa, el que será entregado, en sobre cerrado, al Servicio Médico del establecimiento extendiéndose constancia de ello.

Si no mediante oposición del interno o de su visitante, el médico del establecimiento, bajo constancia, pondrá en conocimiento de ambos dichos informes.

Artículo 61.- Los informes médicos deberán ser reservados por el Director del Servicio Médico teniendo acceso a ellos sólo los profesionales de dicho servicio.

Artículo 62.- En todos los casos y con la misma periodicidad del artículo 60, el Servicio Médico deberá brindar simultáneamente al interno y al visitante la información y asesoramiento necesarios sobre toda medida médico-preventiva, especialmente la referida a enfermedades de transmisión sexual, tendiente a evitar su propagación.

¹⁰⁴ Decreto 1136/97 Artículo 66

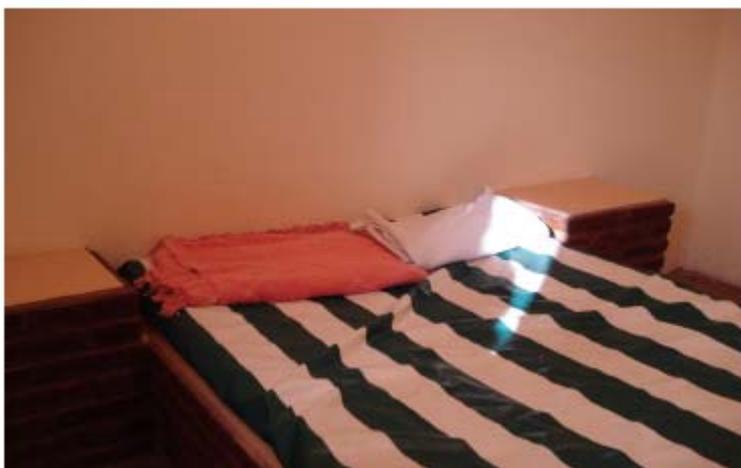
Artículo 66.- El visitante proveerá la ropa de cama y los artículos de profilaxis e higiene personal. El interno y su visita serán conjuntamente responsables del aseo del lugar asignado.

¹⁰⁵ Los penales más grandes, cuentan con 6 habitaciones, mientras que la U.13 cuenta con sólo una.

¹⁰⁶ Informe Auditoria PPN a la Unidad 3 y 31.

Las que ven más restringidos este derecho son las jóvenes adultas, quienes sostuvieron que no piden visitas íntimas, argumentando que les resulta muy difícil obtener el certificado de concubinato y la autorización de los padres, ya que la mayoría de ellas no son casadas. Asimismo, es destacable en este tipo de casos, si lo solicita, en la Unidad N° 3 el Área o Equipo Social realiza una entrevista con los padres o el tutor de la interna para dejar constancia de la autorización por escrito.

Por otra parte, conforme fuera referido por el personal del área, en caso de que el concubino de la interna sea menor de 18 años también deberá contar con la autorización de sus padres¹⁰⁷. Si sucede que él se encuentra detenido, dicha autorización es tramitada por el área de sociales de su Unidad de alojamiento, y todo ello remitido a la Unidad N° 3.



Habitación para visitas conyugales de la U.13

✓ *Condiciones para atención de hijos pequeños en la propia cárcel. Condiciones de Mujeres Embarazadas: Normativas especiales para mujeres en esta situación.*

Por imperio de la Ley 24.660 la presencia de sus hijos hasta los cuatro años de edad, les está garantizada a las mujeres madres¹⁰⁸. El sistema penitenciario federal se ha organizado de

¹⁰⁷ Conforme lo establece el Decreto 1136/97, Reglamentario del Capítulo IX de la Ley 24.660. El mismo en su artículo 29 establece:

“La visita del menor se ajustará a las siguientes reglas:

- a) El menor de hasta Doce (12) años de edad sólo podrá ingresar acompañado por un familiar o persona designada por su madre, padre o tutor. Esta visita se hará en días y horas especialmente habilitados para este tipo de visitantes, y en un lugar que, en la medida de lo posible, evite al niño la vivencia del ámbito carcelario;
- b) El menor entre Doce (12) y Dieciocho (18) años de edad deberá ingresar con la visita correspondiente a su sexo, acompañados por un familiar o una persona designada en forma fehaciente por su madre, padre o tutor, o autorizada por juez competente;
- c) El menor entre Dieciocho (18) y Veintiún (21) años de edad, podrá ingresar solo.”

¹⁰⁸ Ley 24.660

ARTICULO 195. – La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.

ARTICULO 196. – Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.

manera tal que la gran mayoría de las mujeres en esta situación se alojen en la Unidad N° 31 de Ezeiza.

Conforme las cifras que brinda el Servicio Penitenciario Federal a mayo de 2008 la cantidad de internas alojadas en la Unidad 31 es de 220, de las cuales 65 se encuentran con niños/as y 24 de ellas se encuentran embarazadas. El total de niños/as que se encuentran viviendo con sus madres en la Unidad 31 es de 75, mientras que la U.13 viven una mujer madre, con un niño. Igualmente existen registros que aun cuando las condiciones de detención no permitían ni la permanencia de adultos, las dependencias de Salta y Jujuy, albergaron mujeres madres con niños y niñas. De hecho, en la Unidad 22 de Jujuy se encuentran detenidas 11 mujeres madres en compañía de 11 niños y una mujer embarazada.

EMBARAZADAS Y MADRES CON HIJOS						TOTAL
	U.3	U.13	U.22	U.23	U.31	
INTERNAS EMBARAZADAS:	0	0	1	0	24	25
TOTAL DE MADRES:	0	1	11	0	65	77
TOTAL DE HIJOS	0	1	11	0	75	87
RANGO ETÁREAO DE LOS MENORES:						
Menores de Un (01) Año:	0	0	8	0	30	38
Hasta Dos (02) Años:	0	1	2	0	14	17
De Dos (02) a Tres (03) Años:	0	0	1	0	21	22
De Tres (03) a Cuatro (04) Años	0	0	0	0	10	10
TOTAL GENERAL DE MENORES	0	1	11	0	75	87

Aún así, cabe resaltar que única unidad del Servicio Penitenciario Federal que cuenta con un jardín maternal es la 31.

Muchas son las normas que intentar regular esta situación. En el plano normativo internacional, esta situación se puede ver abordada desde la perspectiva de los derechos de las mujeres, como desde la visión de los derechos del niño.

En el primer caso, la normativa internacional contiene normas que avalan una lectura específica de los derechos de las mujeres en situación de encierro: el artículo 12 de la Convención contra todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el artículo 7 de la Declaración Americana de Derechos Humanos y artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El segundo punto de vista surge de los artículos 2.2, 3, 5, 7.1, 8.1, 9.1 y 18.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño – referidos específicamente a la situación de los/as menores de edad – y en los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales – que tienen como objetivo la protección de la familia –.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos también abordan esta situación y hacen referencia a la necesidad de proveer condiciones especiales a las mujeres privadas de libertad embarazadas, las que acaban de dar a luz y también las que tengan su parto en estas circunstancias. Asimismo menciona las condiciones en las que deben estar sus hijos/as en caso de permitírseles convivir con ellas.

Por otra parte, la regulación al respecto en el plano local es muy exigua. El artículo 495 del Código Procesal Penal de la República Argentina prevé la suspensión de la ejecución de la

pena privativa de libertad cuando deba cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo menor de seis meses al momento de la sentencia. Por su parte, tres artículos de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Ley N° 24.660, se refieren genéricamente al trato que las mujeres embarazadas deben recibir por estar en dicha condición (arts. 192 a 194)¹⁰⁹ y al tiempo que podrán quedarse con sus hijos (arts. 195 y 196)¹¹⁰. El Reglamento de Ejecución hace algo similar, otorgándole al tema un espacio de nueve artículos (117 - 123)¹¹¹ en el título dedicado a los grupos diferenciados. Llamativamente también goza esta situación el Reglamento de disciplina para los internos: en su artículo 17, al enunciar las infracciones que se consideran “medias” (la escala va de leve a grave) se contempla la desatención injustificada o el trato crudo de la madre al hijo¹¹².

Una encuesta realizada por el Ministerio Público de la Defensa en la Unidad 31, de la que diera cuenta el trabajo de CLADEM antes mencionado, refleja la situación de las mujeres que viven allí: el 31% de las mujeres estuvieron embarazadas en prisión y de éstas, el 38,1%

¹⁰⁹ Ley 24.660. Artículo 192, 193 y 194

ARTICULO 192. - En los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad.

ARTICULO 193. - La interna embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, su tratamiento no interferirá con el cuidado que deba dispensar a su hijo.

ARTICULO 194. - No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.

¹¹⁰ Ley 24.660. Artículo 195 y 196

ARTICULO 195. - La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años, Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.

ARTICULO 196. - Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.

¹¹¹ Decreto 303/96, artículos 117 a 123

Artículo 117.- Para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz deben existir dependencias especiales. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en el servicio de maternidad de la cárcel o alcaldía, si lo hubiere; en su defecto en otro servicio público del medio libre. La interna podrá optar por un servicio privado, a sus expensas.

Artículo 118.- La interna embarazada será eximida de toda actividad perjudicial e incompatible con su estado, cuarenta y cinco (45) días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, se evitará interferir con el cuidado que la interna deba dispensar a su hijo.

Artículo 119.- La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de Cuatro (4) años, En lo posible, se procurará la concurrencia de esos niños a un jardín maternal a cargo de personal especializado.

Artículo 120.- En caso de ser necesaria una prestación médica externa para su hijo, previa autorización judicial, la madre podrá acompañarlo.

Artículo 121.- Al cumplirse la edad fijada en el artículo 119, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.

Artículo 122.- No se aplicarán a las internas procesadas, madres, medidas de sujeción en presencia de sus hijos.

Artículo 123.- No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante, La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la Directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.

¹¹² “Artículo 17, Inciso x) Desatender, injustificadamente, o tratar con rudeza, en el caso de la interna madre, a su hijo”.

consideró que la atención médica recibida fue mala o regular. Respecto de sus hijos e hijas, el 82,1% de las mujeres manifestó que pasa las 24 horas del día con ellos/as. A su vez, el 62% indicó que sus hijos/as no reciben alimentación adecuada. Merece señalarse especialmente que, violando las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y afectando especialmente los derechos de los/as niños/as, el 38,9% de las mujeres cuyos/as hijos/as nacieron dentro del penal refirió que este dato se hizo constar en la partida de nacimiento. Sin embargo, en el informe Anual 2006 de la Defensoría General de la Nación se destaca que gracias a la colaboración del Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensoría General de la Nación, a partir de las demandas de mujeres alojadas en la unidad N° 31, se viabilizó junto con el Ministerio de Justicia la vacunación a término de la primer dosis para los/as niños/as alojados con sus madres, y el hecho de que junto con el Servicio Social de la mencionada unidad y a través de varias gestiones con el Registro Civil de Ezeiza, se haya promovido la regularización de las inscripciones de nacimiento de hijos/as de las mujeres alojadas en el establecimiento penitenciario¹¹³.

A pesar de ser la Unidad N° 31 un establecimiento de mujeres, resulta notoria la ausencia de una política de género de administración penitenciaria, incluso siendo la visión de la mujer madre la que podría resultar menos ajena. Más allá de la existencia del Jardín maternal, la falta de políticas públicas respecto a la condición de encierro de los niños es imperdonable, conforme surge de los informes de la Procuración Penitenciaria de este centro. Lejos de ser un pabellón en donde las necesidades que presentan la realización de los derechos reconocidos a las mujeres madres y gestantes durante la privación de libertad, se convierte nuevamente en un espacio en donde los mismos derechos les son vulnerados. No de manera expresa, pero de forma latente se desoyen las necesidades que esta situación les plantea, colocándolas en una instancia de nueva y mayor vulneración.

El Informe de Auditoría sobre la Unidad 31 realizado por la Procuración Penitenciaria refiere que:

Habitabilidad: Los espacios de las celdas donde se alojan las madres con sus hijos, son similares a las celdas de los establecimientos destinados al alojamiento de los varones. Si bien cuentan con una cuna, queda en evidencia la no proyección arquitectónica de un penal destinado para albergar mujeres madres con niños a su cuidado. Los mismos cuentan con un espacio de cocina, con mesadas y heladeras.

Salud: Las madres que se encuentran alojadas junto a sus hijos, no disponen de acompañamiento psicológico a la hora del egreso de sus niños. Así pues, resulta emergente la reflexión sobre la problemática de género, máxime, siendo un colectivo minoritario. En dicho sentido, lejos de relevar los reclamos específicos de las mujeres presas y sus hijos como una expresión de sus necesidades y un ejercicio de sus derechos, se visualiza a los pedidos como demandas injustificadas, formas de fastidiar y llamar la atención o como mecanismo para obtener privilegios, incluso “utilizando” a sus hijos a tales fines.

Control: se ha detectado una mecánica de funcionamiento de la seguridad interna que implica requisas múltiples -con una cuestionable metodología-, aumento de su intensidad, requisas a niños/as, requisas colectivas, etc.

¹¹³ Informe Anual DGN 2006, pagina 78

Violencia: cabe mencionar que la especial preocupación que se desprende los informes de la Procuración Penitenciaria se vincula con la situación de los niños alojados en la U-31 que deben acompañar a sus madres ante los traslados a la sede de los juzgados. Los viajes de las presas y sus hijos se realizan en los mismos móviles en los que se trasladan a los adultos, los cuales no tienen espacio y son inmundos. Por ejemplo en su interior es usual encontrar botellas con orina.

Asimismo, merece una especial mención lo referido por el Equipo de Tratamiento y Régimen progresivo al comentar como realizan las tareas de calificación destinadas a observar el avance y la progresividad de las internas. En las mismas, conforme da cuenta el Informe citado de la Procuración¹¹⁴, se han vuelto más estrictos, sobre todo en lo que hace referencia a la responsabilidad en el rol materno.

En síntesis

Si retomamos la definición de este derecho que dimos de manera inicial, en cuanto a poder tomar decisiones informadas y tener los recursos para llevar adelante esas decisiones, el goce de este derecho aparece como desdibujado.

En cuanto a los derechos sexuales, no se detallan acciones que tengan como objetivo la promoción de información al respecto. Respecto a la posibilidad de mantener una vida sexual activa, los requisitos y la reglamentación elaborada para acceder a las visitas conyugales, más que la elaboración de los pasos para gozar de un derecho, lo convierten en una concesión del servicio penitenciario. Esta visión se concreta entre otras cuestiones, en el deber del visitante de procurar los elementos de higiene y de profilaxis, por ejemplo.

Asimismo, en cuanto a aquellas poblaciones que padecen un nivel aún mayor de vulnerabilidad en cuanto al goce de este derecho, como las jóvenes adultas, no aparecen por parte del SPF acciones que propendan a contra restarla.

Tampoco podemos dejar de señalar el nulo nivel de repercusión que han tenido los avances en materia de tolerancia y reconocimiento a las relaciones homosexuales. Aún sin poder analizar el uso que hace el Servicio Penitenciario de la infracción media descrita respecto de las relaciones sexuales no autorizadas y del concepto de "relación sexual" que pueda tener el servicio, su sola existencia coloca en un plano de mayor indefensión a las mujeres que tienen relaciones sexuales en un contexto de encierro.

Igual situación se desprende respecto de los derechos reproductivos. Aunque el plano normativo pueda buscar ser receptivo de la posibilidad de que las mujeres puedan ser madres aún en contextos de encierro, garantizando el derecho de ser madre y el derecho a la familia, el poco cuidado que le dedica a esta situación el Servicio Penitenciario las coloca a estas mujeres y a sus hijos en un nivel de mayor vulnerabilidad. Nuevamente, las capacidades que las definen biológicamente (posibilidad de ser madre) una vez que se concretan, se traducen en un flanco más adonde poder ser atacada.

Ello se observa en el doble juego de, por un lado buscar generar una mayor responsabilidad de la madre en cuanto al desarrollo y cuidado del niño, llevado al extremo en la expresa posibilidad de sancionarle por la "desatención" al niño o hacerlo objeto de la calificación de

¹¹⁴ Informe Auditoria PPN Unidad 31, pagina 62

la conducta de su madre; y por otro, descuidar las herramientas que el servicio debe brindar a la madre para que realice y se realice en ese rol.

2.3 Acceso a la salud integral

El problema de mayor entidad conforme surge de los informes bases de este trabajo, se observó justamente en este tema.

En nuestro país el reconocimiento del derecho a la salud a nivel constitucional, se refuerza con los elevados estándares que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene en la materia, en donde se ha identificado al estado Nacional, a través del Ministerio de Salud de la Nación como la autoridad que debe garantizar el derecho a la salud ante incumplimientos de otros órganos (autoridades provinciales u obras sociales) llamados naturalmente a hacerlo¹¹⁵.

Sin embargo, este tiene un muy bajo nivel de realización en los centros de detención de mujeres del servicio penitenciario, conforme lo sostienen los Informes de la Procuración Penitenciaria.

Como ya fuera mencionado en nuestra anterior investigación, la atención médica de las mujeres privadas de libertad también presenta características diferenciales. Pocas son las acciones que dan cuenta de una preocupación por abordarlas adecuadamente. A pesar de que existen ciertos recursos instalados institucionalmente, como la revisión o chequeo general obligatoria al ingreso, no se aprovechan a los fines de diagramar las áreas a abordar o fortalecer en el centro en aras de mejorar la garantía del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad a mediano plazo. Si fuera de otra manera, se tendría establecidas vinculaciones institucionales con centros asistenciales para las toxicomanías y otras adicciones, así como programas que dieran cuenta de la violencia familiar que ha padecido muchas de ellas¹¹⁶.

De lo relevado en los informes, la atención médica presenta los siguientes problemas:

- Hay una clara ausencia de políticas preventivas de enfermedades y cuidados personales;
- Existe una mecánica institucional que tiene como resultado un restringido acceso a la atención médica en combinación con la falta de tratamientos médicos continuados y de seguimientos sostenidos;
- Las internas identifican una estandarización y uniformidad de respuestas por parte de la Sección Asistencia Médica ante las solicitudes de atención¹¹⁷;
- En esa misma línea de reclamo, la mayoría de las entrevistadas consideraron a la atención prestada como mala. Los motivos de esta calificación son varios destacándose sin embargo no ya a una atención deficiente, sino directamente a la negación de la atención y al desconocimiento del reclamo;

¹¹⁵ Para mayor información ver casos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tales como Campodónico de Beviaqua s/ amparo.

¹¹⁶ Sin embargo, del Informe Auditorias de las Unidades 3 y 31 de la Procuración Penitenciaria, surge de los equipos de salud mental la falta de estos espacios de articulación.

¹¹⁷ Uno de los casos mas frecuente es el reclamo de las internas acerca la entrega generalizada de Ibuprofeno (que corresponde al género de AINE, antiinflamatorios no esteroides) que tiende a calmar los síntomas. Informe Auditoria PPN Unidad 3, pagina 68.

- Se carece de recursos fundamentales para un adecuado goce del derecho a la salud tales como una ambulancia a disposición de las unidades y la descoordinación para los tratamientos combinados entre la unidad y el hospital extramuros

Las situaciones que requieren mayor atención, conforme los informes de la Procuración, son:

Unidad 3 (mayo de 2007)

Total de consultas: tres mil ciento noventa y cuatro (3194)

Distribución:

- **psicología** trescientos cincuenta y dos (352),
- **ginecología** trescientas ochenta y seis (386);
- **metabólicas** (enfermedades cardiovasculares, hipertensión, diabetes, etc.) doscientas cincuenta (250);
- **clínicas** ascienden a mil quinientas veinte (1520) sin dar mayores desagregación

Unidad 31 (promedio mensual)

Total de consultas: un mil doscientas (1200)

Distribución:

- **psicología** y psiquiatría 24 % (280 consultas)
- **ginecología** y tocoginecología: 18,51% (222 consultas);
- **clínicas**: 6 % (72 consultas)
- **Infectología**: 3,29 % (40 consultas)
- **Dermatología**: 4,98% (60 consultas)
- **Traumatología**: 3,46% (41 consultas)
- **Kinesiología**: 13,86% (166 consultas)
- **Pediatría**: 16,73 % (200 consultas)

En este ultimo caso se pudo señalar como enfermedades prevalentes: tocoginecológicas, traumatológicas, de salud mental, pediátricas y gastrointestinales.

Respecto de las cuestiones que hacen a la salud desde una visión más integral, los Informes analizados dan cuenta de diversos aspectos que vale la pena mencionar:

1.- Comida

En líneas generales y salvo contadas excepciones, la comida es descripta como insuficiente, desagradable y no varia. En algunos casos ha provocado trastornos de salud de tipo digestivo a las internas, lo que las ha llevado a solicitar dietas alimentarias acordes, para evitar estas complicaciones. De igual modo, esto genera que las reclusas se preparen alimentos por su cuenta -gracias a la ayuda de sus familiares y allegados- como forma de completar o, inclusive, sustituir la comida entregada por la administración. Esto significa un trato discriminatorio para aquellas detenidas que por cuestiones de extranjería o por ser de otra provincia no cuenta con el apoyo de familiares y con aquellas que no cuentan en el lugar de detención con la posibilidad de cocinarse.

2.- Habitabilidad

En los distintos informes se da una descripción de las condiciones edilicias. De análisis de dichos apartados podemos decir que todos dan cuenta de un aumento de la población privada de libertad con las consecuencias que ello tiene en las infraestructuras de estos edificios: a pesar de que se los arregle constantemente los sanitarios no dan a vasto, se colapsan, así como también los objetivos de los espacios destinados a dormir, la recreación o la realización de actividades laborales o educativas. Esta situación llevada al extremo se

vivió hasta noviembre del año 2007 en la Unidad 3 de Ezeiza. Posteriormente se habilitó un pabellón en la Unidad 1.

Sin entrar a detallar, los problemas mas frecuentes son:

- Los pabellones cuentan con sanitarios y duchas insuficientes según el número de internas. El acceso a los sanitarios es adecuado, pero las malas condiciones de mantenimiento e higiene hacen que esa proximidad resulte perjudicial ya que las internas se encuentran permanentemente expuestas al hedor y/o fluidos provenientes de los baños.
- Muchas de las entrevistadas informan sobre malas condiciones de iluminación y ventilación.
- Es muy frecuente la presencia de insectos y en algunos casos de roedores.
- La fuente fundamental de provisión de elementos de limpieza e higiene personal corresponde a las propias reclusas, ya sea por medio de la erogación de dinero propio o por la contribución de sus grupos familiares y que aquello que es provisto por la administración penitenciaria es básicamente acarón y/o lavandina. A esto debe agregársele el hecho de que dicho suministro tiene un promedio inferior al mensual, lo cual se revela altamente insuficiente.

✓ *Condiciones del sistema de atención médica*

De los distintos informes relevados, podemos precisar que en este ítem existe un doble registro: por un lado, las personas que trabajan en el área, refieren que los recursos materiales suficientes como para afrontar una atención primaria de la salud y por otro, la visión que sobre el tema tienen las internas.

Los informes refieren que, en cuanto a los **exámenes médicos realizados al momento del ingreso** la Unidad, los mismos son superficiales y breves, limitándose a un mínimo relevamiento de información familiar y personal de tipo clínica, sobre antecedentes personales más destacados, así como la constatación de lesiones externas. En escasas oportunidades las internas son evaluadas por un psicólogo y/o un psiquiatra, evidenciando el criterio desasociado que se tiene de la salud como un conjunto de aspectos físicos y psíquicos.

En general¹¹⁸, la concretización de **la atención médica luego de ser requeridas** de forma escrita oscila entre las 12 horas, 24 horas demorando incluso hasta una semana. En casos de urgencia la demora oscilaría entre dos y tres horas. Preguntadas sobre los por qué de esta situación, las internas suponen que los motivos causantes de esta demora es la falta de interés por parte de los profesionales y el insuficiente número de los mismos.

Tanto del Informe de la Unidad 3 como de Informe de la Unidad 31 se desprende que la atención ginecológica se brinda sólo en el caso en que la interna lo haya solicitado, al igual que el suministro de anticonceptivos. Por otro parte, la atención oftalmológica, traumatológica y odontológica se cumple de forma ineficiente. Dichos informes, en cuanto a la **asistencia extramuros**, muestran un déficit en su concreción del 50%, (cifra que

¹¹⁸ Esta situación describe la realidad de los centros penitenciarios más grandes, en donde la estructura edilicia permite tener intramuros estructura para brindar algunos servicios de salud. No es la que describe las Unidades más chicas, como la Unidad 22 de Jujuy y la 23 de Salta.

históricamente se repite en las otras Unidades). En cuanto a la atención de los profesionales extramuros fue calificada por las internas como buena o muy buena, sin embargo los móviles de traslado son considerados inadecuados por las malas condiciones de conservación (falta de aislamiento térmico, inseguridad en el hábitat).

La mayor demanda de las internas, conforme relata la Procuración Penitenciaria en sus informes de Auditoria de las Unidades, se refiere a procedimiento médico, desde el diagnóstico de las patologías hasta el tratamiento, que reciben en lo interno. Existen puntos críticos que evidencian una falta de estrategia para la optimización del servicio pero también un descuido por la subjetividad del sujeto tales como la no entrega a la interna de los resultados de sus análisis. Este hecho les genera a las mujeres una perturbadora sensación de incertidumbre, por lo que solicita una nueva audiencia con el área médica. Debido a la sobrecarga de trabajo, la mencionada área no logra dedicarle la atención que se merece la paciente, lo que agrava la ansiedad, que se manifiesta como clara disconformidad con la asistencia profesional. A la vez, la percepción que el personal penitenciario tienen de las mujeres presas es que *“son muy demandantes”* sobre todo en la cuestión médica. La demanda dirigida a tales profesionales suele ser muy frecuente y particularmente exigente.

Surge del mencionado Informe de la Procuración que en la Unidad 3, *“en varias oportunidades las internas han mencionado la necesidad de recurrir al juzgado correspondiente para gestionar asistencia médica o para solicitar que se les practique algún estudio especial. Este es un dato significativo que reafirma la valoración negativa que las internas realizan del servicio médico. Más aún, las internas realizan una evaluación comparada de la actual dirección del Servicio Médico respecto a la anterior (el cambio de autoridades se realizó a finales de 2006), confirmando que la actual gestión es “peor”, (sic) que la precedente”*¹¹⁹.

En otro orden de cosas, cabe destacar la apreciación que la Procuración hace sobre la visión o perspectiva de género en la atención de la salud, en donde resalta *“la falta de acuerdo entre las autoridades a cargo de área y las detenidas en un tema por demás sensible: las acciones profilácticas para el caso de patologías prevalentes en la mujer y de aquellas enfermedades de tipo prevenibles en un sentido general. Efectivamente, como ya se ha indicado, no se constatan este tipo de campañas – que si existen afuera del penal, violando por ello el principio de equivalencia -, lo cual contribuye a reafirmar la percepción deficitaria de la asistencia médica, sobre todo si se tiene en cuenta los efectos que puede provocar la carencia de información de ciertas enfermedades contagiosas, o la falta de prácticas preventivas para aquellas patologías propias del género (controles ginecológicos, mamario, etc.) y de enfermedades prevenibles de la edad adulta”*¹²⁰.

✓ *Salud sexual y salud reproductiva - VIH-SIDA*

De lo relevado surge que en esta materia tampoco se trabaja de manera preventiva. Sólo se atiende la demanda, pero pocas instancias hay en donde se informe sobre estos temas, tanto de salud sexual como de prevención de enfermedades de transmisión sexual. Como se viene sosteniendo no hay grandes instancias de trabajo de promoción e información sobre estos temas.

¹¹⁹ Informe de Auditoria de la Unidad 3 de la Procuración Penitenciaria, pagina 71.

¹²⁰ Informe de Auditoria de la Unidad 3 de la Procuración Penitenciaria, pagina 70.

Respecto de los métodos de protección de enfermedades de transmisión sexual o para evitar embarazos no deseados a disposición de las mujeres privadas de libertad, en todos los servicios alegaron que “si bien tenían, no entregaban anticonceptivos orales salvo que los requieran expresamente, y que, por el contrario, las detenidas tenían amplio acceso a profilácticos”, mucho más relacionado con la prevención del VIH-SIDA, además de cómo método de anticoncepción..

En relación con atención y tratamiento del VIH - SIDA, todos los servicios refieren tener adecuado acceso a medicamentos conforme la población que vive con el virus. Al respecto, si bien la población portadora no es poca, cabe aclarar que la información proviene de la realización voluntaria del examen.

En la Unidad 31 y 3 existen personas que viven con VIH, conforme la información que le fuera suministrada a la Procuración Penitenciaria. El 41,66 % del total de las mujeres reciben tratamiento con antirretrovirales (TARV) siendo el total de las personas que lo tienen indicado. No se les da un alojamiento especial a aquellas internas que viven con HIV/SIDA. Los responsables del área consideran que el Suministro/ Provisión de la medicación es “Suficiente”, teniendo un gasto promedio mensual de pesos un mil doscientos (\$ 1200¹²¹). La adherencia al tratamiento antirretroviral (TARV) es del 90%, no D.O.T. (Tratamiento Directamente Observado, por sus siglas en inglés: Direct Observed Treatment). La falta de cumplimiento del DOT se fundamenta en el escaso número de personal para llevarlo a cabo.

Se observan algunos casos de enfermedades oportunistas y marcadoras ¹²² como tuberculosis, hepatitis B y C, aunque también las padecen mujeres sin el virus. Ante la necesidad de traslados, las internas llevan consigo la medicación general, el antirretrovirales y drogas para el tratamiento de la tuberculosis. Refiere la Procuración que las “patologías infecciosas” son atendidas correctamente con una adecuada provisión de medicamentos.

✓ *Salud Mental*

Los informes de la Procuración Penitenciaria dan cuenta de la consciencia que existe en los equipos de salud mental de que el estado de salud se agrava por el mayor sufrimiento psicológico. Se ha indicado que la pérdida de las relaciones materno-filiales ocasiona mayor ansiedad en las mujeres y que padecen seriamente las malas condiciones higiénicas de los pabellones, la comida indigesta, la falta de aire y la violencia de las requisas.

Sin embargo, a pesar de esto no se percibe una política institucional de salud que guíe las intervenciones en salud mental.

Al respecto, los informes de la Procuración penitenciaria dan cuenta de los siguientes problemas:

¹²¹ Eso equivale alrededor de Dólares Cuatrocientos (US\$ 400,00).

¹²² Son aquellas enfermedades que atacan en contextos de caída de defensas. Las más frecuentes son afecciones pulmonares, de la piel y algunos tipos de cáncer. A ello se suman los efectos directos del virus en el organismo, que incluyen trastornos del sistema nervioso y el aparato digestivo. En términos médicos, la persona que desarrolla este tipo de enfermedades tiene sida.

- En todas las Unidades la dotación de profesionales de la salud mental es escasa para atender la salud mental de la población (en la U.3 de Ezeiza), por ejemplo sólo se cuentan con cuatro (4));
- Se adolecen de fallas que hacen aún más inoperante el escaso recurso humano existente, tales como no procesar la información con la que cuentan para poder sistematizar las intervenciones;
- No se considera al hecho de que alguien esté siendo asistido psicológicamente para que se desista de un traslado, ni se articulan vínculos con el nuevo lugar ni con el profesional a modo de derivación de la interna-paciente y de transmisión de lo trabajado;
- No son consultadas respecto de las personas que se encuentran en tratamiento para dar su opinión en las reuniones del Consejo Correccional aportando elementos para la calificación del concepto. En algunas ocasiones son consultadas por las agentes de seguridad interna cuando perciben problemas de convivencia entre las internas y les solicitan que intervengan
- No se aplican programas para trabajar problemas propios de la condición de privadas de libertad: los efectos del encierro y la sobrepoblación; los lazos sociales violentos y la convivencia; la problemática emocional de las extranjeras; la problemática emocional de las jóvenes (el abordaje vigente es incipiente); el tratamiento de las adicciones de manera preventiva y ambulatoria; el efecto de prisionización en mujeres con condenas prolongadas y el momento de pasaje al medio libre. Tampoco cuestiones que hacen al manejo de la vida penitenciaria: traslados y los malestares que genera o los malos tratos del personal del servicio penitenciario.
- Tampoco se trabaja sobre los problemas ya existentes que implican la necesidad de articulación con centros asistenciales externos, para toxicomanías, alcoholismo o violencia intrafamiliar;
- No se trabaja con los agentes penitenciarios para fortalecer la identificación, detección y derivación de los casos posibles de intentos de suicidio. Esto se vuelve aún más importante si se tiene en cuenta que la auto flagelación está identificada como una conducta grave que merece sanción;
- Respecto de sus condiciones de trabajo refieren que no cuentan con espacio propio; no han recibido ningún tipo de formación en Derechos Humanos, no saben acerca del Juramento de Atenas, ni realizan encuentros o jornadas específicas a diferencia de lo que sucede con criminología ó asistencia social.

A criterio de la Procuración Penitenciaria, esto denota que “la mirada y las prácticas sobre las conductas transgresoras es disciplinaria y no terapéutica”.

En síntesis

Creemos, como lo sostiene la PPN que es necesario interpretar este “exagerada demanda” de las mujeres relacionada con su salud. Es sabido que la privación de libertad genera niveles de incertidumbre, temor y angustia que se manifiestan en un estado de ansiedad permanente. Incluso no es gratuito vincular esto con dolores diversos, malestares digestivos, insomnio o depresión. Si a esto se le suma la existencia de casuales estructurales de desmejoramiento de la salud (como la comida o las condiciones de habitabilidad) se puede y debe presuponer un trabajo integral entre las áreas. Es necesario entonces un abordaje interdisciplinario de esta problemática, comprendiendo la demanda asistencial desde las singularidades psicológicas y desde los efectos que provoca el encierro carcelario.

Una práctica adecuada de atención debería implicar una comprensión integral de la salud física y psíquica, que no se da conforme lo relevado.

Tampoco se trabaja desde la prevención en áreas de salud sexual y reproductiva.

2.4 Discriminación y violencia en las cárceles

La ley 24.660 establece en su art. 1, - como fin de la ejecución de la pena- “lograr que el(/la) condenado(/a) adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social” .

Por otra parte en su art. 5 y refiriéndose específicamente al tratamiento de la persona condenada establece la ley que “ *El tratamiento del(/la) condenado(/a) deberá ser programado e individualizado...*” En su segundo párrafo establece que tanto en lo que se refiere al régimen como al tratamiento “ *deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria*”.

En estas dos normas define la ley dos principios básicos del régimen de ejecución de las penas en nuestro país: pudiendo afirmarse que el Estado asume frente a las personas condenadas, cualquiera sea su sexo, la obligación de brindar condiciones de detención que le permitan a éstas ejercer su **derecho a resocializarse** y además **la obligación de respetar los intereses y necesidades individuales en cada caso**¹²³.

A pesar de ello, las condiciones desde la que debe partir cualquier análisis nos remite a la preguntarnos sobre la existencia de las condiciones materiales mínimas para que cualquiera de las demás otras circunstancias que hacen a una vida digna puedan darse. En ese orden de cosas debemos decir que salvo alrededor del 25% de la población detenida (correspondiente a los centros U.13, U.27 y Anexo del CPF I, Unidad V) las restantes mujeres no cuentan con las condiciones de detención estructurales para un tratamiento adecuado a los mandatos de la normativa aplicable. Esto hace de marco contextual para situaciones de violencia y discriminación.

Conforme los últimos informes existentes, tanto de la Procuración Penitenciaria, como de la Comisión de Cárceles de la DGN, las condiciones edilicias de las Unidades 3 y 31, que alojan entre ellas alrededor de 750 mujeres, son estructuralmente inadecuadas. La vejez del edificio hace que la existencia de problemas de humedad, cañerías y plagas sean crónicos, por lo que su atención implica un esfuerzo de mantenimiento insostenible. A ello se le suma que la cantidad de personas alojadas exige al máximo las posibilidades de alojamiento y por lo mismo, cualquier mínimo desperfecto aporta a que el sistema se sature.

¹²³ Al decir de Zaffarini E “ *No se trataría de que el sistema penal trabaje sobre los delitos cometidos como causa de prisonización, lo que es falso, sino sobre(...) la vulnerabilidad de la persona al sistema penal... Una interpretación de la...“readaptación” constitucional como trato humano, lo menos deteriorante posible y que trate de reducir la vulnerabilidad... de la persona, constituye un programa penitenciarmente realizable y jurídicamente compatible con las normas constitucionales....* Conf. Informe sobre talleres en Penal de Ezeiza, en www.inecip.org.ar Documento Proyecto Mujeres Privadas de Libertad, Divulgación Jurídica y Participación Ciudadana (http://www.inecip.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=7&Itemid=14)

Asimismo, conforme a los informes mencionados, algunas de dichas cuestiones estructurales, si bien han mejorado con la puesta en funciones del Anexo V del Centro Penitenciario I de Ezeiza y el programa para Internas Mayores en la Unidad 27. Sin embargo otras no se solucionan. Entre ellas las condiciones de luz natural; la falta de condiciones edilicias para un mejoramiento de las condiciones de evacuación ante un siniestro¹²⁴, sumado a aquellas fallas que se deben más a la no previsión que a la incapacidad de solucionarlas¹²⁵, pero son igualmente peligrosos.

Asimismo, los centros de detención del noroeste del país, han sido remodelados sin atender a las sugerencias normativas, tales como progresar hacia celdas individuales, con adecuados servicios sanitarios y de luminosidad, con contemplación de existencia de espacios comunes. Si embargo, la situación urgente que se vivía en el norte del país marco el deber de avanzar sin mayores contemplaciones que la variable de aprovechamiento de espacio.

Entre los elementos que evidencia una clara discriminación en contra de los derechos de las mujeres está el simple pero profundo hecho de que se les niegue el acceso a cuestiones básicas, esenciales para su higiene, básicamente respecto a la entrega por parte de la administración de toallitas femeninas y elementos de uso personal que se refieren a las necesidades que les plantea su cuerpo. Esto hace que la misma dependa directamente de que cada reclusa los pueda conseguir por sus propios medios. Nótese que esto se vuelve más importante cuando se resalta que en muchos mecanismos de calificación, los agentes a cargo de realizar las mismas toman en cuenta las condiciones de aseo de la persona¹²⁶.

Violencia

Del Informe de Malos Tratos realizado por la Procuración Penitenciaria, surgen datos que merecen nuestra atención, porque denotan niveles de naturalización y tolerancia por parte de las mujeres privadas de libertad de prácticas altamente nocivas y calificadas de trato cruel e inhumano.

Del mismo surge que:

“En el caso de las Unidades que alojan mujeres detenidas, una vez más las agresiones físicas y los golpes no se ejercen como modalidad sistemática ni regular, no es la modalidad de maltrato direccionado hacia las mujeres. Como hemos visto, es a través de las requisas vejatorias, y no especialmente a través de golpes, donde se canalizan los malos tratos sobre el colectivo de las mujeres presas (además en el Informe de la Auditoria de la U3 se deja constancia de otros ejercicios de violencia institucional orientada hacia las mujeres a los fines de lograr la sumisión, subordinación y degradación). De todas formas, en la Unidad N° 3 se registran un 8,1% de golpes aplicados a las mujeres detenidas en la misma, mientras

¹²⁴ Siguiendo la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos, la falta un plan de contingencia para casos de siniestros constituye una violación de los deberes de proteger el derecho a la vida de las personas privadas de libertad, conforme surge del Caso Instituto de Reeduación del Menor Panchito López contra Paraguay. En qué consistió este caso?

¹²⁵ Véase referencias a los cerramientos de las puertas frente a un caso de urgencia, denunciando que la puerta cerrada con candado del pabellón 3 demora en abrirse 7 minutos, si se tiene perfecta claridad de cuál es la llave del mismo. Informe Auditoria U.3 de la PPN.

¹²⁶ Ver al respecto lo informado en los apartados del equipo criminológico de los Informes de la PPN.

que en la Unidad N° 31, el porcentaje alcanza al 2,8%. Una vez más, la U3 se presenta como una cárcel más violenta en cuanto a las prácticas por parte del personal penitenciario”¹²⁷.

Sin embargo, de las entrevistas mantenidas con las internas se desprende una violencia simbólica consistente en la indiferencia frente a los reclamos y solicitudes realizadas por las presas. Son frecuentes los insultos, las discriminaciones y humillaciones verbales a las que se ven sometidas permanentemente. Dicho contexto, combinado con la restricción al acceso a la salud, y considerando el significado que el cuerpo posee para la mujer, representa un maltrato psíquico dado por la falta de contención absoluta frente a las demandas planteadas y por la ya referida existencia de maltrato verbal.

El común denominador sobre esta temática entre todos los pabellones se situó en la falta de trato y la indiferencia ante los reclamos y solicitudes realizadas por las reclusas ante el personal penitenciario. Esta indiferencia funciona como un método de disciplinamiento, resultando mucho más efectivo sobre el comportamiento de las mujeres privadas de libertad que la violencia física ejercida algunas veces en las cárceles de hombres. Una violencia ejercida desde la administración penitenciaria fundamentalmente apoyada en la falta de contención psicológica, se muestra mucho más eficaz en el caso de las mujeres encarceladas.

De lo que dan cuenta los informes de las entrevistas con las mujeres al respecto de la violencia es de una forma de violencia directamente relacionada con sus hijos. El uso de la amenaza constante respecto a la tenencia o la permanencia de sus hijos, como forma de control o amedrentamiento. Nuevamente, se toma un elemento estructurante de la subjetividad de las detenidas (su condición de madres) para usarlo en su contra, convirtiéndolo en una desgracia, un “talón de Aquiles”.

De los informes realizados por la Procuración surge como una cuestión de preocupación, las prácticas de requisas individuales que implican las inspecciones vaginales sobre las internas y el trato que reciben sus visitantes, sobre todo, porque desde la perspectiva y la percepción de las propias reclusas, un maltrato sobre sus allegados y familiares a la hora de concurrir en visita a la cárcel es percibido como un maltrato indirecto sobre ellas mismas, sobre todo, porque el dato relevante que agrava esta afirmación indica que los tratos sobre las visitas varía de acuerdo a cada reclusa.

El personal a cargo, consultado por la existencia de las mismas frente a los visitantes, manifestó que la modalidad con la que se lleva a cabo es totalmente superficial, que consiste simplemente palpar la ropa y revisar los objetos que ingresan. Señalaron que a veces se las obliga a que se queden en ropa interior.

Pero preguntadas sobre el mismo punto, las internas de la Unidad 3 y 31 sostuvieron que cuando retornan de alguna actividad se las “*cachea*”, siendo que solamente se las desnuda en presencia de un médico cuando regresan de alguna salida extramuros.

Pero la situación se vuelve a imponer violenta y desproporcionada en ocasión del ingreso de las visitas. La actitud de las autoridades tiende a priorizar el tema de la seguridad por sobre la estimulación de los vínculos familiares y esto no resulta lo más conveniente para cumplir con los objetivos constitucionales de la pena privativa de libertad.

¹²⁷ Informe Malos Tratos Procuración Penitenciaria, pagina 167 y ss.

La requisita física que implica desnudo total y exhibición de las cavidades íntimas, la rotura de cada uno de los paquetes que ingresan, la demora excesiva tanto para ingresar como para egresar del establecimiento, el trato humillante al que son sometidos, constituyen algunas de las dificultades con las que deben encontrarse los familiares para visitar a una persona que se halla alojada en la Unidad N° 3.

La inclusión del área de visitas dentro de la División de Seguridad Interna en la estructura del establecimiento, no obedece a un hecho casual. Evidentemente, significa que se le otorga prioridad a las cuestiones de seguridad por sobre la obligación de estimular el contacto con sus familias y allegados.

El discurso sostenido en las entrevistas formuladas a los visitantes dista mucho de las descripciones mencionadas por el personal a cargo de la seguridad. Conforme fuera manifestado por la mayoría de familiares y allegados, la requisita consiste en un “cacheo” de la ropa con *desnudo total*, otras sostuvieron que además de imponerles que se desnuden, les hacían un examen corporal con la vista. Muchas de ellas comentaron que la requisita “*las hace desnudarse, agacharse y abrir las nalgas para que miren si hay algo*” (sic)¹²⁸.

En ese mismo sentido, algunas de las internas entrevistadas refirieron que lo peor es la requisita de las visitas, porque *las hacen agacharse y abrirse toda para observar si poseían alguna sustancia prohibida en las cavidades*.

Uno de los comentarios de la hija de una mujer privada de libertad en la Unidad N° 3 fue “*Es fea la visita, me hacen agachar y abrir la vagina*”.

Resulta oportuno reiterar en este caso que las facultades del Servicio Penitenciario Federal relativas a la seguridad del establecimiento se encuentran reglamentadas, en lo atinente a la visita, en el artículo 163 de la ley 24.660.

Es necesario señalar en referencia a esta temática que el Estado argentino ha sido declarado responsable ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por haber violado los derechos de los familiares de un interno (su esposa y su hija de 13 años de edad) que fueron sometidos a revisiones vaginales incurriéndose en una violación a los compromisos asumidos en relación a los artículos 5 (derecho a tratamiento humanitario), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 17 (protección a la familia) y 19 (derecho del niño) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El artículo 5° en su punto 1 dispone que: “*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*”.

Por su parte, el artículo 11 establece en su punto 1 que “*Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad*”; en el punto 2 que “*Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia*”; y por último el punto 3 prevé que “*Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques*”.

El artículo 17 dispone que “*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado*”.

¹²⁸ Informe de Auditoría Unidad 3 de la Procuración Penitenciaria, Apartado Requisita personal, página 58 y ss.

Por último, el artículo 19 prevé que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.

Consecuentemente, no resulta razonable de acuerdo a los estándares constitucionales, el someter a las visitas a controles invasivos para paliar el déficit del Estado sobre los mecanismos de seguridad que posee a su alcance. La ausencia de sensores no intensivos u otras técnicas, se le suma el hecho que por cuestiones de seguridad se les impida a los familiares retirarse antes de que finalice el horario de visita, ya que deben esperar que todas las internas retornen a los pabellones y que se revisen nuevamente los *paquetes* recibidos por cada una de ellas, para poder salir del establecimiento.

Discriminación

Una situación de especial complejidad es la situación de las personas extranjeras ya que se les suma al padecimiento de la violencia de tipo sexuada aquella propia de su condición de grupo con características propias.

Las mujeres extranjeras padecen situaciones de discriminación muchas propias del aislamiento que les produce la barrera idiomática, pero otras producto del manejo que de esta situación realiza el personal penitenciario.

La Procuración Penitenciaria, refiere que en esta población *“Se han corroborado en las entrevistas mantenidas una intensificación de los efectos del encierro sobre la subjetividad. La pérdida de las formas habituales de comunicación, de la trama de costumbres sobre la que se asentaba su cotidiano y de los lazos afectivos y sociales provoca una situación de duelo “feroz”. Las pérdidas afectan la identidad personal de manera descarnada. Se han constatado modalidades conductuales que se caracterizan por el aislamiento y la desconfianza como sentimiento, a modo de evitar situaciones de exposición que las deje en una mayor indefensión”*¹²⁹.

También surge de este informe que *“algunos agentes penitenciarios cabalgan sobre estas diferencias étnicas para desplegar la asimetría en términos de poder sometedor y gozador. El maltrato no es físico sino psicológico, dirigiéndoseles un mensaje que se traduce en la pérdida de valor de lo humano y específicamente, en la pérdida de la posibilidad de autodeterminación”*.

2.5 Políticas carcelarias sobre re-socialización, trabajo y educación

Como dijimos anteriormente, el trabajo que debe hacerse durante la privación de libertad debe procurar reducir la vulnerabilidad. Para ello se hace necesario incorporar la perspectiva de género, pero a la vez teniendo la capacidad para descubrir las necesidades que existen en tanto subjetividades diferenciadas a las mujeres dentro del colectivo *“mujer”*.

Es justamente en esta instancia que eso debe concretarse y traducirse en acciones y programas que logren, a través de la generación de trabajo, educación y actividades recreativas, fortalecer la condición individual de cada mujer detenida.

¹²⁹ Informe Auditoria PPN Unidad 3, pagina 77.

El diseño de estas tareas se ha identificado siempre con el área de asistencia social, debido a la capacidad de conocer otros datos de la persona y con esa información ayudar a paliar las condiciones de desigualdad. Sin embargo, el funcionamiento del área de asistencia social posee una deficiencia manifiesta en cuanto a la concepción de sus tareas y los parámetros legales que fijan objetivos y obligaciones para la administración penitenciaria en este tema. La pasividad, sumada a la burocratización y la ausencia de planificaciones proactivas respecto de cada uno de los colectivos diferenciados que se encuentran en el establecimiento hace deficiente la actividad de desarrollo social que el área debe ejecutar.

Los distintos Informes de la PPN, el informe anual 2006 de la DGN, las situaciones relevadas por la Comisión de Cárceles, dan cuenta que las principales actividades del área son la tramitación de documentos de identidad de las internas y la elaboración de los informes requeridos por el Poder Judicial a los efectos de considerar el otorgamiento de libertades anticipadas y medidas morigerantes de la prisión.

- Trabajo

El mismo se encuentra regulado como un derecho y por el mismo las internas reciben un peculio. A pesar de que en todos los centros penitenciarios que alojan mujeres la capacidad de empleo está cubierta, se verificó que actualmente se halla trabajando menos del 50% de la población alojada. Favorablemente, en la U.13 el porcentaje llega casi a un 80%. En los otros casos, pese a los esfuerzos de las responsables de esta área y de la Dirección del establecimiento de generar nuevos puestos de trabajo, es evidente que la estructura edilicia del Instituto no se encuentra preparada para absorber a la cantidad de internas que aloja.

En referencia al derecho al trabajo, las actividades laborales desarrolladas en el establecimiento refuerzan el papel tradicional de la mujer que la relega al ámbito doméstico. Los talleres ofrecidos tanto en la U. 13 como en la 3, se organizan en torno a esta idea: taller de costura, repostería, jardinería, lavandería, de armado de bolsas, taller de tejido, de armado de cajas decorativas, de cotillón, etc. La oferta de ocupación laboral no proporciona instrumentos o técnicas laborales suficientes como para desarrollar un trabajo fuera del ámbito hogareño, lo que refuerza los estereotipos sociales de género. Como puede evidenciarse el contenido de la oferta laboral de la Unidad resulta deficiente en cuanto a la adquisición de conocimientos reconocidos y bien remunerados en el mercado laboral actual. Además, dicha situación imposibilita la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres, tal como se intenta alcanzar en la sociedad en su conjunto.

Educación

Cuestiones similares pueden observarse en torno a la formación educativa y la oferta cultural prevista para las mujeres en la Unidad. En muchos casos la oferta cultural brindada no suele atraer el interés de las mujeres, dado su escasa calidad e importancia relativa para el mundo libre. Al igual que en el caso de los talleres productivos, las actividades culturales y la oferta de formación se orientan más a empeñar el tiempo dentro de la institución, que a la incorporación de conocimientos que garanticen mayores posibilidades de reintegrarse a la sociedad.

En cuanto a las condiciones de ejercicio del derecho a la educación, corresponde consignar que todos los niveles de la currícula formal se encuentran presentes y garantizados en el establecimiento U.3, no así en la U.13 que no se accede a nivel de educación Universitaria.

Sin embargo, resulta aun bajo el hecho de que la matrícula solo represente el 40% de la población del penal. También se detectaron casos de superposición de actividades laborales y las educativas, lo que significa un obstáculo para el ejercicio del derecho a la Educación, porque las mujeres prefieren dedicarse a la actividad que les brinda un peculio por más mínimo que este fuera.

Si bien es cierto que gran parte de las problemáticas observadas son consecuencia directa de la absoluta superpoblación del establecimiento, compete a la dirección del establecimiento arbitrar medidas y formas de intervención tendientes a facilitar el desarrollo educativo de maneras alternativas.

Anexo

Breves referencias a la situación de las mujeres madres con hijos en las cárceles de los servicios penitenciarios provinciales (los tres centros urbanos mas grandes del país)

Buenos Aires¹³⁰

En la provincia de Buenos Aires, un informe que ha sido dado a conocer por notas periodísticas, establece que en total, hay 61 bebés y chicos en distintos penales de la provincia. Nueve de cada diez madres que conviven con sus nenes están procesadas, es decir, no tienen condena firme. El 63 por ciento están imputadas de delitos contra la propiedad, en su mayoría robos y hurtos.

En lo que respecta a condiciones de detención, el informe refiere que no existe la estructura adecuada ni personal capacitado. Sólo en el Complejo Femenino de Los Hornos existen pabellones para madres, pero como no es suficiente para albergar a 51 niños, “muchos pequeños se encuentran distribuidos en pabellones comunes donde conviven con otras detenidas”. Los pabellones para madres tienen celdas individuales que en algunos casos se comparten con otras detenidas y cuentan con un baño “sumamente precario y expuesto, sin pared divisoria con el ambiente de la celda”. Cada pabellón tiene un pequeño patio al aire libre al que acceden hasta las 18 horas, “cubierto completamente por rejas” y con “muy pocos” juegos y sin arenero. Las condiciones edilicias afectan la salud de los pequeños, debido a la humedad y el frío, provocandoles múltiples afecciones, en la mayoría de los casos en las vías respiratorias”. A pesar de ellos, “las consultas con los pediatras dentro de las unidades son esporádicas”.

Respecto a otras necesidades para atender adecuadamente a esta situación, dicho informe precisa que únicamente en uno de ellos¹³¹ (el Complejo Penitenciario Femenino de Los Hornos, en La Plata), hay guarderías para los pequeños y los mayores de dos años van a un jardín afuera de los penales. “En el resto de las unidades provinciales, los niños no reciben asistencia educativa”.

¹³⁰ En Informe fue realizado por el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y la nota se publicó en el Dario Pagina 12 en Octubre de 2006.

¹³¹ El resto son los penales de San Nicolás, Bahía Blanca, Mar del Plata y Mercedes.

Tampoco hay un adecuado marco normativo que regule una situación tan particular, ya que si bien también en la Provincia de Buenos Aires se posibilita por ley (Ley N° 12.256) la permanencia del niño o niña con su madre, “el Servicio Penitenciario Bonaerense no prevé reglamentariamente esta situación y se rige por la improvisación”, con todo lo peligroso que eso puede ser en una régimen total como la privación de libertad.

Adicionalmente no hay resortes que permitan hacer mas sencillo el paso del niño o niña al medio social, “cuando en la mayoría de los casos están obligados a convivir con familiares que desconocen o son institucionalizados por el Estado”, puntualiza el informe.

El Servicio Penitenciario bonaerense debe proveer a las madres de los elementos necesarios para el cuidado de los chicos. Pero los pañales que les da “son de pésima calidad” y la alimentación tampoco “es la adecuada”. “Aunque diariamente les proveen de leche, en muy pocas ocasiones les traen algún postre u otro alimento necesario para el desarrollo de los niños. Son las propias madres las que les cocinan en base a lo que sus familiares les traen los días de visitas”.

El pasado 17 de julio de 2007, tras la muerte de un bebé de 6 meses las mujeres de las Unidades 8 y 33, presentaron un petitorio que daba cuenta que la situación se había agravado en el Penal de Los Hornos. El mismo denunciaba que la muerte de este niño, como las cinco anteriores, obedecía a la desidia de las autoridades. *“La presente afirmación responde a la falta de atención pediátrica y obstétrica durante las 24 horas ya la carencia de todo tipo de medicamentos e insumos y aparatología médica para emergencias, para la atención de una población conformada por 75 niños/as, bebés en gestación, embarazadas de alto riesgo, enfermos crónicos, y la atención de la salud de la mujer en general. Se trata de una unidad donde no existe ningún tipo de seguimiento médico o tratamiento dependiendo de la buena voluntad del personal la que a la fecha ha sido deficiente. Asimismo no existe en estas Unidades vehículos para el traslado hacia hospitales o nosocomios extramuros externo que coloca a toda la población en circunstancias de extrema vulnerabilidad y riesgo de vida. Cabe señalar que es sumamente alarmante que una Unidad, como es la Nro. 33 de los Hornos, con una población sumamente la heterogénea (niños/as, embarazadas, lactantes, etc.) no cuente con una ambulancia de alta complejidad que pueda por un lado suplir la ausencia de tecnología de la Unidad o el rápido traslado hacia hospitales extramuros. Asimismo es esencial destacar la ausencia de una alimentación nutricionalmente adecuada a los requerimientos de los niños/as y madres embarazadas, lactantes y enfermas tal como lo requiere la Convención de los Derechos del Niño y los tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a la Constitución Nacional por vía de Art. 75 inc. 22). Cabe destacar que desde hace años la atención la atención de salud en estas dos unidades ha sido foco de reiterados reclamos, denuncias. Y acciones de Hábeas corpus y Amparos dado la negligencia aquí aludida (los resaltados son nuestros)”*.

Asimismo, en agosto de 2007, salía en los diarios locales la existencia de una campaña contra la bronquiolitis que no había llegado al penal y dicha enfermedad había causado la muerte de Yoel. Con esos antecedentes se presentaron algunas acciones de habeas corpus para que se aplicaran las excepciones respecto a la prisión domiciliaria, aunque no hay registros de que se haya avanzado al respecto.

Córdoba¹³²

¹³² La información fue extraída de un trabajo llamado “Mujeres en el encierro: el fin resocializador de la pena y el ideal de mujer”, realizado por Laura Judith Sánchez en base a la situación que se viven en el Establecimiento Penitenciario N° 3 de Browser de la Ciudad de Córdoba.

En el trabajo analizado se pudo observar que respecto de las cuestiones planteadas, la situación es la siguiente:

La clase de la que provienen las mujeres que se encuentran privadas de libertad tiene mucho que ver en el hecho de que cumplan el rol que tradicionalmente se le ha marcado. El penal, ya sea con las posibilidades de o en materia educativa no hace sino reafirmar dicho rol.

Asimismo, sus historias arrojan niveles de vulneración de derechos y de practicas sociales que conllevan que la gran parte de las mujeres que se encuentran privadas de libertad lo estén por causas federales (relacionadas con el narcotráfico).

En relación con la maternidad, también aquí se observa que la misma es asumida como un efecto doblemente culpabilizante, no sólo porque se la va a responsabilizar por las conductas que tiene su hijo, sino porque se existe un mandato de hacerla responsable por todo lo malo que le suceda.

Respecto a la educación, mientras que los centros penitenciarios de hombres reciben educación de grado universitario, aunque excepcionales, no existe posibilidad análoga en el centro de mujeres.

El tema de la violencia de tipo sexuada a la que son sometidas también es observada en el trabajo aquí analizado. Se rescatan menciones de graves abusos en ocasión de visitas íntimas. Se menciona que el personal luego de una visita, las obliga a desnudarse para controlar de existencia de marcas y las anota y registra a los efectos de controlar que no tenga nuevas marcas en los días posteriores que den indicios de que se mantuvo relaciones homosexuales. Incluso, a pesar de que a los hombres se les permite (por una sentencia judicial) que se mantenga visitas íntimas homosexuales, a las mujeres esto no les es garantizado.

Rosario - Provincia de Santa Fe¹³³

También en estos espacios los discursos jurídico, social, penal, psiquiátrico y psicológico reflejan una matriz cultural en la cual las mujeres privadas de libertad no tienen voz. En las instituciones de encierro se desarrollan estrategias de disciplinamiento de género para revertir no sólo la conducta delictiva sino también la rebelión al rol social asignado.

Las mujeres privadas de libertad son vulnerables a múltiples variables: el alejamiento de los hijos, las consecuencias que trae aparejada esta situación, la ruptura del núcleo familiar, el detrimento económico, el abandono de la pareja, la pérdida de la intimidad, la escasa posibilidad de aprendizaje de un oficio significativo para su reinserción social.

Las internas del Instituto de Recuperación de Mujeres, Unidad 3 de Rosario, conforman un colectivo de similares características, en su mayoría son jóvenes y madres, de familias desafiadas, de condición social pobre, precarias condiciones de salud, con escasa o nula escolaridad, sin herramientas tangibles para insertarse en la trama social por vía de la

¹³³ La información es un extracto del trabajo acercado por el Grupo Invisibilidad de las Mujeres Privadas de Libertad, que trabaja en la Unidad 3 de Rosario. Las autoras son Graciela Rojas y Raquel Miño.

legalidad. Como consecuencia de esto, la convivencia entre ellas es difícil, siendo el reflejo de la marca de violencia que se imprimió en sus vidas.

A febrero de 2008 contaba con una población entre procesadas y condenadas de aproximadamente 50 internas, 3 de las cuales se encuentran embarazadas y 5 de ellas están alojadas con sus hijos, todos menores de 2 años. Si bien la ley Provincial permite que los mismos permanezcan con sus madres hasta los cuatro años, la cárcel no es un ámbito para niños o niñas y en segundo lugar existe un vacío jurídico sobre la estadía de los mismos dentro del penal, la ley solo establece el alojamiento, es decir quedan institucionalizados con su madre.

La situación edilicia del Penal es un espacio compartido, que tiene carencias significativas en cuanto a la estructura de residencia. Como la enorme mayoría de los penales para mujeres dependientes de los servicios provinciales, las cárceles de mujeres, son casas adaptadas para tal fin. La infraestructura deficiente hace de éste un espacio expulsivo, el enrejado del techo lo hace aún más asfixiante y como complemento de este cuadro dantesco, las aguas servidas circulan por una cañería abierta, profundizando el mal olor y la falta de higiene.

Para las madres, no existe la privacidad, la intimidad, el silencio deseado, la natural compañía, que necesita una madre para poder criar a su hijo. Por el contrario todo esta reglamentado, ordenado, observado, imprimiéndoles un estado de ansiedad, insatisfacción, inquietud, que profundiza aún más la condena.

El refugio es su propio cuerpo y en él encuentran un lugar de expresión: Los tatuajes. Convertidos en el depósito de los mensajes silenciosos, muestran reclamos a través de las inscripciones en el cuerpo, tatuajes tumberos y rústicos generalmente nombres de sus hombres e hijos, lo paradójico de esto es que están tan expuestos, tan visibles, que gritan. La cárcel despoja a la reclusa de todo, menos de su propio cuerpo, único lugar donde es soberana, siendo su única herramienta de poder al frente al sistema Penal. Los tatuajes son marcas de identificación al margen del discurso verbal, una forma de comunicarse a través de ritos exteriorizando los cambios que permitan mirarse y ser mirados. En el cuerpo queda impreso el itinerario de amores y rupturas, de tener o no tener, es el marcaje que le pone palabras a los silencios

A pesar de que es generalizado su uso por parte de las internas, estos grabados son realizados con escasos recursos económicos, papel quemado, carbón de pilas, agujas atadas, clavos o maquinarias de construcción casera, dando como resultado dibujos, marcas, inscripciones o letras de color azuladas o grises y aspecto desprolijo. No es necesario agregar que las condiciones de higiene para tal práctica, son inexistentes.

Hay otras marcas, que también conforman el archivo del cuerpo, son las incisiones en la carne de estas mujeres, que relatan escenas, instantes, acontecimientos, no son más que retazos y ruinas de estas historias de vida. Cuando se cortan, con el material que tienen a mano, gritan reclamando su visibilidad, como una resistencia frente al contexto social, es una forma de disentir con lo instituido, interpelando a la sociedad que niega su existencia.

En esta "sociedad de la cárcel" existen costumbres que han originado una subcultura de valores, lenguaje, códigos y leyes propias, que pocos comprenden.

El trabajo del mencionado grupo fue el espacio que brindó la oportunidad para que surjan

cuestiones centrales sobre los embarazos, los cuidados, los controles, los partos.

Relata el informe:

“Como la gran mayoría es madre, pudieron relatar sus propias experiencias y compartirlas, surgiendo así que a la privación de la libertad, estando embarazadas se le suma la lenta y dificultosa posibilidad del control efectivo de sus estados. Una de las internas que gestaba mellizos, se incorporó a este espacio, el cual le permitió por medio de la información poder preguntar, decir sobre sus inquietudes y miedos.

El tema de la sexualidad no surgía espontáneamente, parecía que la maternidad, el parto y la crianza no tenían vinculación con ella. Al preguntarles como se embarazaron, un nerviosismo generalizado y respuestas entre risas, dieron cuenta de lo oculta que está esta situación, pero después comenzaron a contar como habían tenido sus relaciones sexuales antes de llegar al penal, lo cual mostró pudorosas a estas mujeres, que en otras circunstancias son desafiantes y transgresoras. Pudimos ver, que sí se puede hablar de la maternidad en todos sus aspectos, desde el hecho de que tienen sus bebés con ellas, algunos son criados por familiares afuera y otros entran y salen del penal, de acuerdo a las circunstancias, pero la sexualidad es un tema tabú allí también”.

Respecto de los efectos de su situación en sus hijos, las mujeres alegan que “Sienten que son discriminados en la escuela, en el comedor escolar y en el barrio, perciben la ligazón entre la situación de su encierro y las consecuencias nocivas, no solo en la escolaridad sino también en la salud de sus hijos”.